

884609

10



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURIDICAS



CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8846-09

"TRATAMIENTO A PROCESADO Y
SENTENCIADOS DENTRO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

LAURA JOSEFINA DE LEON OLIVARES

ASESOR DE LA TESIS: MERCEDES ARCE DEL RIO
REVISOR DE LA TESIS: JOSE MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ

NAUCALPAN EDO. MEX.

AGOSTO DEL 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
FALLA
DE
ORIGEN**

A Dios

Por iluminarme el camino, no dejarme caer y darme todo lo hasta ahora tengo. Muchas Gracias.

A Mis Papás

Les agradezco de todo corazón su amor, paciencia y todo su apoyo; así como el que estén conmigo para poder hacer este trabajo que es de ustedes, los amo, aunque a veces no lo demuestre.

A Mario

Por ser el amor de mi vida, amigo y sobre todo por tu ayuda durante la carrera, así como para poder hacer el presente trabajo. Te agradezco que estés siempre acompañándome, tanto en las buenas como en las malas. Te amo.

A Mis Hermanos

Mil gracias por ayudarme y apoyarme. Los quiero mucho.

A Mi Amiga Charo

Por impulsarme y apoyarme en mis momentos difíciles, por echarme muchas porras. Gracias por ser mi mejor amiga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A la Lic. Mercedes Arce

Porque con sus palabras me impulso a realizar la tesis, por ser tan paciente y apoyarnos a salir adelante.

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera me ayudaron y me brindaron la oportunidad durante la carrera, mil gracias a todas ellas. (tía Bertha, Sra. Maricela, Lupita, Lic. María Elena Velasco).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**"TRATAMIENTO A PROCESADOS Y SENTENCIADOS DENTRO DEL
SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO."**

CAPITULO PRIMERO.

"ANTECEDENTES NACIONALES DEL SISTEMA PENAL MEXICANO".

1. GENERALIDADES.	2
2. ANTECEDENTES EN LA EPOCA PREHISPANICA.	4
2.1 ANTECEDENTES EN LA EPOCA COLONIAL.	11
2.2 ANTECEDENTES EN MEXICO INDEPENDIENTE HASTA EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910.	16
2.3 ANTECEDENTES EN MEXICO CONTEMPORANEO.	20

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO.

"DISTINCION PUNITIVA ESTATAL".

1. GENERALIDADES.	29
2. QUE ES LA PENA.	31
3. FINES DE LA PENA.	39
4. DIFERENCIA ENTRE PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	41
4.1 CASTIGO.	50
4.2 RETRIBUCION.	51
4.3 PREVENCION.	52
4.4 READAPTACION.	54
5. PUNIBILIDAD.	56

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO.

"SISTEMAS PENITENCIARIOS".

1. GENERALIDADES.	64
2. SISTEMA PENITENCIARIO Y DIFERENCIA CON EL REGIMEN PENITENCIARIO.	66
3. SISTEMA CELULAR.	68
4. SISTEMA AUBURNIANO.	72
5. SISTEMA PROGRESIVO.	73
5.1 REGIMEN DE PRELIBERTAD.	74
6. SISTEMA OBERMAYER.	76
7. SISTEMA IRLANDES.	77
8. SISTEMA BELGA.	78
9. SISTEMA COLONIZACION.	79
10. PRISION ABIERTA.	80
11.SISTEMA ABIERTO EN MEXICO.	83

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO CUARTO.

"READAPTACION EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO".

1. GENERALIDADES.	87
2. INGRESO AL PENAL.	89
3. OBSERVACION Y CLASIFICACION.	92
4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.	97
4.1TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.	103
4.2REMISION PARCIAL DE LA PENA (2X1).	107
4.3LIBERTAD PREPARATORIA, CONDICIONAL O ANTICIPADA. ..	108
5.EL TRABAJO COMO BASE DE LA READAPTACION.	121
CONCLUSIONES.	134
PROPUESTAS.	137
BIBLIOGRAFIA.	141

INTRODUCCION.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El fin que se persigue al recluir al individuo que ha incurrido en un delito, es el que dentro de los centros de readaptación social, se le dé un tratamiento especial e individual para que éste reconozca y acepte que ha cometido un error, para evitar mayores desadaptaciones sociales.

Por lo que se analizará cómo se ha dado la aplicación de los tratamientos de readaptación social a través de la historia, cómo fue evolucionando, pasando por la barbarie donde no se tomaba al delincuente como un sujeto capaz de reintegrarse a la sociedad, hasta el momento en que las penas se humanizaron.

Conoceremos también las muy diversas penalidades aplicadas a las personas que delinquieran a través de la historia de nuestro país, para adentrarnos en las influencias que esos sistemas han tenido dentro de nuestro sistema actual; tal vez así saber por qué las diferencias y desde cuándo se vienen arrastrando esas problemáticas.

En nuestro Sistema Penitenciario se ha pretendido readaptar al individuo mediante la aplicación de planes y programas de educación,

capacitación y trabajo, sin embargo no se ha logrado dicha readaptación, por lo que nos adentraremos a los factores que influyen para que la reincorporación del individuo a la sociedad no se logre.

Pero no podemos hablar de que todo nuestro sistema penitenciario es malo ya que un ejemplo de readaptación se puede ver dentro de la colonia de las Islas Marías, donde se ha logrado la reincorporación del sujeto que ha delinquido.

Sin embargo se pensará que dentro de esta pequeña introducción se ahonda lo suficiente, pero el desarrollo del trabajo en sí se verá a lo largo del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO.

"ANTECEDENTES NACIONALES DEL SISTEMA MEXICANO."

1. GENERALIDADES.

2. ANTECEDENTES EN LA EPOCA PREHISPANICA.

2.1 ANTECEDENTES EN LA EPOCA COLONIAL.

2.2 ANTECEDENTES EN MEXICO INDEPENDIENTE HASTA EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910.

2.3 ANTECEDENTES EN MEXICO CONTEMPORANEO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO PRIMERO

"ANTECEDENTES NACIONALES DEL SISTEMA PENAL MEXICANO."

1. GENERALIDADES.

Podremos observar a lo largo de este capítulo los beneficios, las aportaciones dadas por distintas épocas del Sistema Penal en México; sin olvidarnos de la influencia española en nuestro sistema penitenciario tomando también en consideración a algunos maestros en que los sistemas económicos y sociales son parte fundamental de un sistema penitenciario.

Como sabemos en México hemos atravesado por distintas y muy variadas épocas económico-sociales, encontrándonos con una idea de la evolución de las instituciones a lo largo del tiempo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conocer el por qué se incurre en el error constante en nuestros días de la desadaptación social.

Se sabe que hay épocas de crueldad inmensa, de desigualdades sociales, por lo tanto se desprende que no eran tratados de manera igual ricos que pobres pero actualmente todo el Sistema se ha reblandecido, sin embargo la desigualdad persiste y no se aplica la justicia; el conocer esos antecedentes deben de influir en nuestros tiempos, y ayudar a que se fortalezca la justicia en la actualidad.

El Maestro Carrancá y Trujillo comenta que, " Los pueblo precortesianos seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, que la pena fue cruel y desigual y que las organizaciones más avanzadas es seguro que las clases teocrática y militar aprovecharan la intimidación para consolidar su predominio." (1)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. ANTECEDENTES EN LA EPOCA PREHISPANICA.

Haciendo un análisis breve de las instituciones penales en los pueblos prehispánicos de nuestro país se encontraron datos muy pocos precisos, ya que comentan algunos autores, todavía quedan algunos datos que investigar, porque a la llegada de los conquistadores desaparecieron muchos códigos indígenas sobre el Derecho Penal; por lo que haremos referencia a los que es el Derecho Penal y Penitenciario.

En el Derecho precortesiano, que era el derecho de tres pueblos principales encontrados por europeos poco después del descubrimiento de América.

Podemos observar que en los Mayas se caracterizaba su severidad. Los Batabs o caciques que tenían a su cargo la

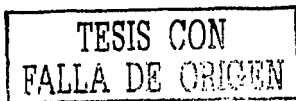
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

función de juzgar aplicando las penas; principalmente la de muerte y la esclavitud. La primera destinada a adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptos de doncellas; la segunda se aplicaba principalmente a los ladrones.

"Dice Chavero que el pueblo Maya no usó como pena ni la prisión, ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias eran inapelables."(2)

Respecto de los Tarascos, sólo se conoce de la crueldad de las penas. En el caso del adulterio con mujer del soberano o Calzontzi, no sólo se castigaba con la muerte, sino que trascendía a toda su familia.

(2) CASTELLANOS Tena, Fernando.- " Lineamientos Elementales de Derecho Penal".- Editorial Porrúa.- 15ª edición.- México, 1981 .-P. 41.



Si el familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes.

A los forzadores de mujeres se les rompía la boca hasta las orejas y se les empalaba después hasta morir.

Al ladrón de primera vez se le perdonaba pero en caso de reincidencia se le despeñaba y que su cuerpo fuera comido por las aves. En estos casos la justicia la ejercía el Calzontzi y en ocasiones la justicia la ejercía el Sumo Sacerdote o Petamuti.

"Expresa Vaillant comenta que dos instituciones protegían a la sociedad Azteca y la mantenía unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social; la religión y la tribu."(3)

La religión y el orden civil se fusionaban para poder tener el control de la conservación de la comunidad.

(3) Ibidem.- P. 41 y 42.

El Maestro Fernando Castellanos Tena comenta que: "Según el Investigador Carlos H. Alba, los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: Contra la seguridad del imperio; contra la moral, contra el orden de las familias; cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio."(4)

Aquellos que violaban el orden social se les colocaba en un grado de inferioridad, de esclavitud graduado. Mientras se pertenecía a la tribu se contaba con seguridad y medios para sobrevivir; pero si alguno de ellos era expulsado, quedaba expuesto a los ataques de tribus enemigas y de animales salvajes. Sin embargo tenemos que tomar en cuenta que la mayoría de las traducciones de las penas aplicadas en la época precortesiana, son tomadas de pinturas y códices.

El Maestro Ricardo Franco Guzmán señala respecto de las penas, que eran excesivamente rigurosas.

(4) Ibidem.- P. 43.

"Para los delitos en la actualidad merecen penas muy ligeras, en aquel entonces correspondía la esclavitud e incluso la muerte. En sus leyes afloran los más hondos sentimientos de repudio hacia el adulterio, el robo, el homicidio y demás actos antisociales."

"La pena más frecuente fue la de muerte, que al mismo tiempo era la que ofrecía las mayores variantes, pues su aplicación se realizaba de los modos más diversos como son los siguientes:"

"Descuartizamiento, lapidación, incineración en la vida, machacamiento, machacamiento de la cabeza con parra o garrote en forma de sacrificio, estrangulamiento y algunas formas más."(5)

El Maestro Raúl Carrancá y Trujillo comenta que " Se da por cierta la existencia de un llamado " Código penal de Netzahualcóyotl ", para Texcoco, y se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar penas entre las que se contaba principalmente las de muerte y

(5)FRANCO Guzmán, Ricardo.- " Apuntes del derecho penal de los aztecas " .- Editorial Polis.- 1ª edición.- México, 1955.

esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio.”(6)

Se menciona también de algunas leyes Tlaxcaltecas en las que se mencionan penas, como la pena de muerte y la privación de la libertad.

Hay que recordar que las normas de la justicia se enseñaban en las instituciones conocidas como “Calmécac y Tepochcalli”, donde creaban una conciencia individual, ética. La persona que infraccionaba esas normas se enfrentaba a la voluntad divina de ser castigado; esa figura divina lo era el “Tlatoani”, quien era el encargado de asumir la potestad del orden y del castigo fijando leyes y penas. Por lo tanto los bienes jurídicos eran custodiados por los dioses, de ahí que las normas fueran tan estrictas y las penas tan severas.

(6)CARRANCA Y Trujillo, Raúl.- Op. Cit.- P. 112 y 113.

El procedimiento para sancionar a quienes eran señalados como infractores, era muy similar al procedimiento acusatorio.

Como ya hemos mencionado la pena más frecuente era la pena de muerte, sin embargo existieron algunos locales utilizados como prisiones para personas que esperaban condena. "Teipiloyan y el Petlacalli", para faltas leves; " Cuauhcalli" para faltas más graves y por lo tanto se les aplicaría la pena de muerte; " Malcalli" prisioneros de guerra.

Al respecto consideramos que para la época fue un sistema que funcionó de manera eficaz, sin embargo no comulgamos con la pena de muerte, ya que esta visto que ésta no es la mejor solución a los problemas delictivos de nuestra actualidad; tan sólo basta con escuchar los problemas suscitados en países donde ésta pena es implementada, y observando que no se corrige a los delincuentes, y mucho menos sirve de lección, ya que para muchos de ellos es el acabar con sus problemas familiares, económicos y sociales y crear un resentimiento social hacia de la familia del delincuente hacia el sistema judicial.

2.1 ANTECEDENTES DE LA EPOCA COLONIAL.

La época colonial comprende desde la conquista de la gran Tenochtitlán hasta la Independencia (1519-1821), representando el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, los conquistadores tenían el poder judicial a su cargo.

" La Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias de 1680, constituyó el cuerpo principal de leyes de la Colonia completado con los Autos Acordados, hasta Carlos III (1759)."(7)

La Recopilación estaba compuesta por IX libros, de los cuales podemos destacar: " El título VI con 24 leyes, denominado"

(7) Ibidem.- P. 117.

De las cárceles y carceleros", y el VII, con 17 leyes, " De las visitas de cárceles", dan reglas que son un atisbo de ciencia penitenciaria.

El VIII, por último, con 28 leyes, se denomina "De los delitos y penas y su aplicación."(8)

" En general el régimen penitenciario de esa época encontró su fundamento principal en las partidas, cédulas, ordenanzas, provisiones reales, fueros, etc. , varios de los cuales se inspiraban en el humaniterismo español preocupado por proteger la libertad de los indígenas, pero que difícilmente lograron dicho objeto."(9)

Sin embargo podemos observar que las penas no se aplicaban de manera igual para todos, ya que se tomaba en cuenta las castas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(8) Ibidem.- P. 118.

(9) MALO, Camacho, Gustavo.- " Manual de Derecho Penitenciario Mexicano".- Editado por la Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.- México, 1976.- P. 26.

Entre otras leyes podemos encontrar: " El Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567), y la Novísima Recopilación (1805)."(10)

Cabe resaltar que las que sobresalen son: Las Siete Partidas, que en su título XXIX, se refiere a la prisión preventiva; en sus títulos XXX y XXXI comenta sobre las penas, obviamente diferentes penas según las circunstancias sociales.

La Novísima Recopilación, en su título XII nos habla de penas, delitos y juicios, aunque se componía de XLIII; no hace diferencia entre penal, penitenciario, ni procesal.

Recordemos que la prisión continuó su papel como institución donde esperaban su sentencia.

(10)CARRANCA Y Trujillo, Raúl.- Op. Cit.-P. 120.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" El poder eclesiástico como el brazo secular tenían una concepción que mezclaba delito y pecado, y que, por lo tanto, fundaba el orden en el ideal del cristianismo católico."(11)

Los conquistadores eran abusadores con los indígenas en cuanto a las penas; ya que de esta manera controlaban a la población con el uso de la fuerza.

Durante el siglo XVI, el control lo llevo la Inquisición, sin embargo el Tribunal del Santo Oficio sometió a los indígenas a través de la religión católica. En el siglo XVIII, aparecieron nuevas formas de castigo y de control como ejemplo tenemos el Tribunal de la Acordada, donde los delitos contra el patrimonio se consideraban delitos contra su majestad.

Las penas de muerte y las infamantes fueron sustituidas por presidios donde trabajaban en contrucciones de fuertes o en minas.

(11)"La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo".- Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos.- 1ª edición .- México, 1995.- P. 248.

En la época colonial podemos encontrar la Real Cárcel de la Corte, la cual se localizaba en el edificio del Palacio Real, ahora Palacio Nacional, impactando a los indígenas por la arquitectura.

Existe un documento firmado por el Virrey de Mendoza de fecha 30 de junio de 1546, en la cual se dan normas generales que deberían ser acatadas, en caso de desobediencia serían presentados en la Real Cárcel de la Corte; de algunos ejemplos mencionaremos: "...que el día domingo o fiestas de guardar no viniere a la doctrina a misa y sermón, si lo hubiere, por la primera vez esté dos días en la cárcel, y por segunda, sea azotado, no teniendo justo impedimento... Que ninguno hurte ni tome lo ajeno, y si lo hiciere, le den azotes públicamente por primera vez, y por segunda sea traído públicamente. Por la primera vez y por la segunda vez, sea traído a la Cárcel Real de esta Corte, con la información."(12)

(12)TENORIO Tagle, Fernando.- " 500 Años de Razones y Justicia, Las Memorias de Ajusticiamiento".- Editado por INACIPE.- Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- México, 1992.- PP. 1136- 141.

Podemos observar que ya existía la pena de privación de la libertad, aunque era aplicada por no cumplir con ciertas situaciones de carácter religioso, y las torturas eran penas extremas, por lo que se prestaba a que se sancionará por mal entendidos o por la discriminación hacia los indígenas

2.2 MEXICO INDEPENDIENTE.

Consumada la Independencia de la Nueva España el primer antecedente del sistema carcelario es el traslado de la cárcel de corte en 1861 al antiguo edificio de la Acordada, ya como cárcel preventiva, siendo éste el primer antecedente de readaptación. Hay que hacer mención que esta cárcel se ubicaba en el extremo poniente de la Ciudad, en la Avenida Juárez, con las calles de Balderas y Humboldt, la cual contaba con vigilancia en las azoteas, en el lugar se escuchaba únicamente las cadenas que arrastraban los presos y el quejido de los mismos por los azotes.

Este Tribunal era conocido también como el Tribunal de la Santa Hermandad; surgiendo por necesidad, ya que existían peligros que amenazaban a la Nueva España, consiguiendo así, establecer su seguridad.

En 1863 inicia su funcionamiento la cárcel de Belén ó Cárcel Nacional; la cual fue readaptada para recluir a los presos de la Ex Acordada. " El edificio estuvo compuesto de 7 grandes patios, el principal de los cuales llamaba la atención por su belleza, estilo sobrio y severo, que fueron divididos en departamentos de detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria y sentenciados a prisión extraordinaria."(13)

Dentro de la cárcel la población era mayormente varonil, siendo el 50% de ésta encausados y el resto sentenciados. Existía ya la libertad preparatoria contemplada en la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(13)MALO Camacho, Gustavo.- "Derecho Penal Mexicano".- Editorial Porrúa.- México, 1997.- P. 628.

Se organizaban distintos talleres, en el llamado "Patio de la Holganza" a fin de dar ocupación al mayor número posible de reclusos; los hubo en herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, etc.

Sin embargo no funciona del todo bien, ya que no tenía las condiciones higiénicas requeridas y no existía la separación de hombres y mujeres, ya que en ese entonces se practicaba la ejecución de sentencias de los reos del orden común.

La cárcel de Santiago Tlatelolco, que se ubicó en el convento de Santiago Tlatelolco (1535), y que comenzó sus funciones en el año de 1883, estaba comprendido por 2 departamentos y funcionó como cárcel Militar de México.

Más adelante existieron prisiones para el confinamiento de políticos especiales por alguna razón, como lo fue la cárcel de San Juan de Ulúa, que se encontraba en el castillo del mismo nombre, en Veracruz; funcionando inicialmente como Fuerte, y posteriormente como cárcel y se consideró una de las

más seguras del país, aunque tal vez se le consideró así por el tipo de construcción, ya que contaba con mazmorras, que con el tiempo fueron clausuradas por el jefe del ejército Venustiano Carranza al triunfo de la Revolución.

Después del movimiento de Independencia se quisieron "Humanizar" las prisiones, tratando de recuperar a la persona que delinquiró para reintegrarlo a la sociedad, pero como es sabido no se logró esto, por problemas como la corrupción y la sobrepoblación, mismos que persisten en la actualidad. Sin embargo eso de "Humanizar" las Instituciones Penitenciarias es muy cuestionable, ya que en países de primer mundo se siguen aplicando torturas, aunque no salga de manera pública.

2.3 ANTECEDENTES EN EL MEXICO CONTEMPORANEO.

Se inició la construcción de la Penitenciaría a solicitud de Don Mariano Otero en el año de 1885, se termina en 1897, y por fin Lecumberri fue inaugurada en 1900 por el General Porfirio Díaz, y fue realizada para terminar con las deficiencias de los otros edificios.

" México participó en diversos congresos penitenciarios en el extranjero, de las que se dio cuenta, en su tiempo, en interesantes publicaciones. Así, fue construída la denominada Cárcel de Lecumberri, bajo el sistema radial panóptico, más o menos inspirado en el centro penitenciario de Haviland, (E.U.), y también en las de otros países cuyo origen remoto encuentra inspiración en el panóptico de Jeremías Bentham, desde el siglo XVII, en Inglaterra."(14)

(14) Ibidem.- P. 629.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente, se le conoció a Lecumberri como el "Palacio Negro", por una serie de irregularidades y atrocidades que se dieron dentro de la cárcel.

" La Penitenciaría de Lecumberri tuvo por objeto que en ella extinguieran sus condenas:"

- " los sentenciados a prisión extraordinaria;"
- " los reincidentes aun cuando solamente hubieran sido condenados a prisión ordinaria;"
- " los sentenciados a quienes por su mala conducta se aplicara retención;"
- " los condenados a prisión simple pero por su mala conducta no pudieran permanecer en la cárcel de Belem. El traslado se hacía a solicitud del Alcalde de la Cárcel General, con aprobación del Gobierno del Distrito."(15)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esta cárcel se trasladaron reos de la Cárcel de Belem, ya sentenciados y posteriormente funcionó como cárcel preventiva; en su interior se encontraba un hospital, áreas de trabajo, de visitas familiares y conyugales, así como también una escuela.

En Santa Martha Acatitla en 1959, "... Procuró seguir las orientaciones más modernas de la estructura penitenciaria del momento, y siguiendo el sistema de peine o espinas, con áreas, bien confirmadas para permitir la clasificación penitenciaria, y el desarrollo de actividades diversas en el interior, correspondientes al micromundo de la prisión, con áreas deportivas, educativas, laborales, recreativas, de relación familiar, y social, etcétera."(16)

Continuando con los años sesentas, los criminólogos y penitenciaristas se vieron en la necesidad de cambiar el Sistema tratando de evitar convivencia entre sentenciados y procesados, redefiniendo tratamientos, y proponiendo la creación de espacios para la convivencia.

(16)MALO Camacho, Gustavo.- Op.Cit .-P. 630.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La readaptación social se pensaba materializar con la construcción de centros de Readaptación Social, tratando de clasificar a los delincuentes, con tratamientos basados en la educación y capacitación para el trabajo.

El proyecto original de 1973, marca la creación de cuatro reclusorios preventivos a orillas del D.F. sustituyendo así a la antigua cárcel de la ciudad de México (Lecumberri).

Estos reclusorios cumplen con la función preventiva y están destinadas exclusivamente para procesados, como lo establece el artículo 18 de la Constitución Federal Mexicana.

Algunas de las razones que dieron origen a estas instituciones son:

" 1.- La necesidad de nuevas instalaciones que permitieron dadas sus características desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación de sentenciados y que se aplicaría también a los procesados."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" 2.- Poder valerse de instalaciones que hicieron factible la aplicación de los métodos modernos en materia de técnica penitenciaria, basada en una correcta clasificación de los detenidos de acuerdo a su peligrosidad criminal, así como también para la aplicación de un adecuado tratamiento de readaptación."

" 3.- Obtener la máxima seguridad de que dicho tipo de instalaciones por su propia naturaleza son las requeridas para fines de readaptación, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo."

" 4.- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos a los cuales se había llegado en la anterior cárcel, demandada por la cárcel de Lecumberri".(17)

(17) OJEDA Velázquez, J. - Op.Cit.-P.133.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, por las necesidades de seguridad y de espacio que existen dentro de las penitenciarias de una de las ciudades más grandes del mundo; inaugurándose en 1991 el centro penitenciario de máxima seguridad, en Almoloya de Juárez, en el Estado de México; creado para cubrir los riesgos de la delincuencia de alta peligrosidad, haciendo referencia principalmente a los delitos de narcotráfico, contrabando de armas, delitos de cuello blanco, así como delitos contra la vida. Posteriormente comenzó a operar el centro de máxima seguridad, " Puente Grande", en el Estado de Jalisco. Consta de 4 prisiones que recluye aproximadamente a 5,500 presos, el CEFERESO alberga a 250 internos aproximadamente. Las cárceles de máxima seguridad neutralizan al delincuente impidiendo que éste cometa más delitos.

En la cárcel de Máxima seguridad de Almoloya, la vigilancia para todo penal está a cargo del Centro de Adiestramiento y Seguridad Extrema, el cual en 1992, tenía a 350 internos efectivos para una población de 366 reclusos, esto es, prácticamente se destinaba un vigilante por preso, en la actualidad se considera que alberga a 500 internos aproximadamente.

En la Colonia penal Federal de Islas Marías, que se localiza en el Pacífico Mexicano, y creada durante el Porfiriato, convirtiéndose en una medida de control social con confinamiento riguroso y con el trabajo como medio de rehabilitación, el cual se puede contemplar dentro de su Reglamento.

Los objetivos más importantes de nuestros reclusorios preventivos son:

- a) Prisión preventiva para procesados en el D.F.
- b) Custodia para indiciados.
- c) Custodia de internos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.
- d) Prisión provisional en el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente.
- e) Conservar y fortalecer en el interior la dignidad humana así como mantener su propia estimación y propiciar su superación personal, el respeto así mismo y a los demás.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- f) Readaptar al interior a la comunidad libre y contribuir a la prevención de la delincuencia.

- g) Ser el medio en que se resuelva el ejercicio legítimo del poder de la sociedad sobre el sujeto infractor convicto, protegiendo los principios fundamentales de justicia.

Podemos observar que dentro de los objetivos de los Reclusorios se encuentra prevista la reincorporación del sujeto delictivo a la sociedad, sin embargo algunas Instituciones así como algunos sociólogos consideran que el trabajo de los internos los denigra; por el contrario nosotros consideramos, que los ayudaría a sentirse productivos y responsables al momento de cumplir con su sentencia. Los trabajos pueden consistir en servicios a la comunidad, misma que se percataría de que el Sistema Judicial trata de reincorporar a los sujetos delictivos y que son productivos dentro de la sociedad sin considerar que los impuestos destinados a mantener a un interno, es dinero mal empleado e improductivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO.

"DISTINCION PUNITIVA ESTATAL".

- 1. GENERALIDADES.**
- 2. QUE ES LA PENA.**
- 3. FINES DE LA PENA.**
- 4. DIFERENCIA ENTRE PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**
 - 4.1 CASTIGO.**
 - 4.2 RETRIBUCION.**
 - 4.3 PREVENCION.**
 - 4.4 READAPTACION.**
- 5. PUNIBILIDAD.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO SEGUNDO.

" DISTINCION PUNITIVA ESTATAL".

1. GENERALIDADES.

A través de la historia y del estudio del derecho, la punibilidad se ha entendido en ocasiones como parte del concepto del delito, y en otras se le ha considerado fuera del mismo. Liszt colocó a la punibilidad como elemento del delito.

Observaremos en el presente capítulo que la punibilidad debe de ser tomada en consideración como parte fundamental del derecho penal, y como parte de la misma punibilidad encontraremos a la pena, mencionando los principios de ésta y fines en los que debemos fundar la pena.

Trataremos de aclarar las diferencias entre los conceptos de pena, medidas de seguridad y sanciones administrativas; ya que en ocasiones solemos confundir dichos términos.

Tal vez parezca que no nos adentraremos mucho en algunos aspectos importantes de la punibilidad y la pena; ésto se debe a que los estudiaremos con mayor amplitud en capítulos subsecuentes; por cuanto hace a las medidas de seguridad, apreciaremos que algunos autores suelen considerarlas como sinónimos, o al menos que tanto éstas como las penas, se encuentran unidas estrechamente, o forman parte una de la otra.

La vida en sociedad exige normas jurídicas que limiten y regulen el comportamiento del hombre; recordando aquel principio de que " Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz " nos da la pauta para que aquél que no cumpla con las normas establecidas, sea sancionado por el Estado, que es quien está facultado para imponer una pena a tal desobediencia.

Por lo tanto observamos que las normas jurídicas, serán contempladas en un documento donde se tomarán en cuenta también los derechos con los que contamos cada uno de nosotros como miembros de una sociedad.

2. QUE ES LA PENA.

Creemos que la necesidad de crear penas, surge porque el hombre abusó de la libertad con la que cuenta por naturaleza; cayendo ésta en el exceso. Ligando estos términos podemos llegar a la justicia; la cual es para nosotros el mantener unidos los intereses de la sociedad, sin que se convierta en un estado insocializado; ya que cuando un miembro de la comunidad trata de llegar a esto se le aplican las penas, llegando a utilizar la fuerza.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" La pena es la manifestación de la coerción penal, si hablamos de " coerción penal " lato sensu, incluyendo todas las consecuencias jurídicas que se hallan previsto en el código penal, ..." (18)

Debemos entender que la ley penal en sentido estricto contempla una pena y en sentido amplio abarca todos los preceptos jurídicos.

La pena debe proveer a la seguridad jurídica, pues su objetivo debe ser la prevención de futuras conductas delictivas. El exceso en la aplicación de la fuerza en las penas puede llegar a ser sancionado por otra autoridad.

La pena para el Maestro Antolisei " es el sufrimiento que inflinge a quien ha violado un mandato." (19)

" Siendo la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente, su noción está relacionada con el Jus Puniendi..." (20)

(18) ZAFFARONI, Raúl, Eugenio.- " Manual de Derecho Penal"- Editorial Cárdenas.- 4ª reimpresión.- México, 1998.- P. 59.

(19) Idem.-P. 483.

(20) CARRANCA y Trujillo.- Op. Cit.- P. 711.

" Es un mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor (Franz Von Liszt) ..."(21)

El maestro Castellanos Tena, nos dice que: " La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico."(22)

La pena debe autorizar la pluralidad, para permitir una elección más adecuada de acuerdo al tipo de conflicto, característicos de la persona que haya delinquido. De todos los conceptos antes mencionados podemos remarcar que el *ius Puniendi* constituye para el Estado un medio necesario para imponer su voluntad contra los súbditos, haciendo que obedezcan y así conseguir sus objetivos, entre los cuales encontramos la readaptación.

(21)CASTELLANOS Tena, Fernando.- Op. Cit .-P. 306.

(22) Idem .- P. 306.

Existen 3 teorías en las que se pueden fundamentar las penas, las cuales son:

TEORIA ABSOLUTA: La cual nos dice que la pena es retribución o reparación del daño causado por el delito, por la culpabilidad del acto. Contempla la pena como causa de un mal, por un mal ocasionado; es decir, la pena halla su justificación en sí misma.

TEORIA RELATIVA: La que va encaminada a la prevención, de allí que se divide en prevención general y especial, las cuales veremos más adelante. Nos dice que no va dirigida a un castigo *NE PECCTUR*, es decir, que se dirige a impedir delitos futuros; la pena se concibe como un medio para obtención de ulteriores objetivos.

TEORIA MIXTA: Como su nombre lo dice, toma las ideas de las teorías mencionadas con anterioridad; esto es, que toma la idea de la retribución de la pena absoluta y la prevención del delito.

Otros tantos maestros nos dicen que la pena no debe vincularse en esencia ni con la retribución moral, ni con el castigo, como comenta el

maestro Florian; la escuela clásica nos habla de la pena como adaptación al temor del delincuente.

Dentro de la clasificación de las penas podemos mencionar:

POR SU FIN SE CLASIFICAN EN:

INTIMIDATORIAS.- Es decir inyectar temor al delincuente al aplicarla.

CORRECTIVA.- Se trata de producir readaptación a la vida mediante tratamientos educativos y de trabajo.

ELIMINATORIAS.- Cuando se trate de personas incorregibles.

POR EL BIEN JURIDICO QUE AFECTAN:

CONTRA LA VIDA.- Pena de muerte.

CORPORALES.- Marcas, mutilaciones y azotes.

CONTRA LA LIBERTAD.- Prisión o prohibición de ir a un lugar determinado.

PECUNIARIAS.- Multas y reparación del daño.

CONTRA CIERTOS DERECHOS.- Pérdida de tutela o patria potestad, suspensión o destitución de ciertas funciones.

En la doctrina regularmente se clasifican las penas en: Principales y Accesorias, aunque esta clasificación no resulta muy clara.

1.- PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS.

PENAS PRINCIPALES.- No dependen de otras penas para poder ser aplicadas.

PENAS ACCESORIAS.- Son aquellas que si dependen de otra para poder ser aplicadas, sin embargo estas penas al igual que las principales exigen una imposición por parte de la autoridad jurisdiccional, en caso de que no se realice, queda obstaculizada.

2.- PENAS GRAVES Y LEVES.

PENAS GRAVES.- Son las que requieren prisión de mediana y larga duración.

PENAS LEVES.- Son las que únicamente merecen amonestaciones, apercibimientos, caución.

Así pues los principios fundamentales que se encuentran en la teoría de la pena, se delimitan en la punibilidad del Estado.

DE LEGALIDAD. " Principio de legalidad aparece establecido en el artículo 14 constitucional, especialmente en el párrafo tercero, que expresamente refiere: " ...en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."(23)

DE LA NECESIDAD DE LA PENA. "Ultima ratio". La cual va muy ligada con los principios de proporcionalidad y la extrema ratio, ya que ligando los tres principios nos dan una pena justa, concreta y a un delito específico y sólo cuando sea indispensable y no se encuentre otra forma de poner un orden jurídico. Ya que no se debe de jugar con esta alternativa; si existen mejores opciones para solucionar el conflicto, ejercitarlas por esa vía.

(23)MALO Camacho, Gustavo.- Op. Cit .-P. 586.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo en la actualidad, este principio se ha ido perdiendo porque no lo dejamos como la última opción, sino que la dejamos como la primera; haciendo un problema de esto, ya que trae consigo el que los centros de readaptación se saturen, imposibilitando el orden entre los internos.

DE LA READAPTACION SOCIAL. Se encuentra apoyado en el artículo 18 Constitucional. Este principio se ve dirigido a procurar fines correctivos, objetivo la reincorporación social del individuo que delinquiró.

La función de los centros penitenciario sus tratamientos y los recursos destinados a la readaptación entran en este principio. Considerado tal vez uno de los mejores sistemas.

DE LA INCOLUMNIDAD DE LA PERSONA O DE HUMANIDAD. El artículo 22 Constitucional, contempla que no se puede afectar al individuo en su dignidad; prohibiendo así los tormentos, mutilaciones, azotes, etc.

Queda también encuadrado el alcance de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura (Diario Oficial de la Federación.) También en este principio se contempla que no debe existir la pena de muerte, a su vez menciona que deben de suprimirse las penas de privación de libertad excesivas; así como también observa las desventajas de aplicar penas excesivamente cortas, porque en ninguno de los dos casos se cumpliría con el objetivo de la readaptación

3. FINES DE LA PENA.

Para los fines de la pena podemos citar al Doctor Cuello Calón, que nos dice "...obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aporten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, la eliminación del sujeto.

Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley."(24)

A su vez Beccaria nos dice; "... el fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido."(25)

Así pues menciona que la finalidad de la pena es que el delincuente no cometa nuevos daños a la sociedad; debiéndose escoger las penas e imponerlas de un modo que influyan en el ánimo de aquellos que quieran delinquir, para que no lo hagan.

(24)CUELLO Calón, Eugenio.- " Derecho Penal".- T I.-1ª edición.- Barcelona, 1947.- P.536.

(25)BECARRIA.- " Tratado de los Delitos y las Penas".- Editorial Porrúa.-3ª edición.- México, 1988.- P45.

4. DIFERENCIA ENTRE PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El sistema unitario de la pena, nos dice que va en función de la culpabilidad. " Aparece fundado en la responsabilidad individual y ético social de la persona y delimitando en el principio de legalidad."(26)

El sistema unitario de las medidas de seguridad va en función de la peligrosidad. "...El cual se afirma que la respuesta social aplicable denominada como " medidas de seguridad " , debe ser necesaria para eliminar y neutralizar la peligrosidad que representa el autor."(27)

El sistema plural contemplado en el Código Italiano de 1930, acepta la posible aplicación de pena en función de la culpabilidad, y al mismo tiempo aplica medidas de seguridad en función de la peligrosidad. Obviamente cuando sean personas sin capacidad de autodeterminarse se aplicarán medidas de seguridad.

(26)MALO Camacho, Gustavo.- Op Cit.- P. 76.

(27) Idem.- P. 76.



El sistema " Vicariante " señala que la pena puede ser sustituida por las medidas de seguridad y viceversa, dependiendo del caso; cabe resaltar que sólo se aplicará una sola de ellas.

En cuanto a las medidas algunos países contemplan en sus leyes las siguientes:

MEDIDAS PREDELICTIVAS.- Que son las que se aplican antes de que se cometa el delito, a fin de prevenir el mismo. Se aplican a ciertas conductas que se consideran con cierta peligrosidad, aun cuando no se haya cometido delito alguno; por lo que se les suele llamar " ESTADOS PELIGROSOS SIN DELITO ". Se consideran medidas materialmente administrativas.

MEDIDAS POSTDELICTUALES.- Se aplican como consecuencia de la comisión de un delito, a menos que se aplique una pena, donde ya estaríamos frente al sistema vicariante.

El artículo 24 del Código Penal para el D. F. Señala cuales son las penas y medidas de seguridad en los siguientes términos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- "1.- Prisión."
- "2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad."
- "3.- Internamiento o tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos."
- "4.- Confinamiento."
- "5.- Prohibición de ir a lugar determinado."
- "6.- Sanción pecuniaria."
- "7.- DEROGADA (D. O. F., 13 de enero de 1984)."
- "8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito."
- "9.- Amonestación."
- "10.- Apercibimiento."
- "11.- Caución de no ofender."
- "12.- Suspensión o privación de derechos."
- "13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos."
- "14.- Publicación especial de sentencia."
- "15.- Vigilancia de la autoridad."
- "16.- Suspensión o disolución de sociedades."
- "17.- Medidas tutelares para menores."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito."

Existe también contemplado en nuestro Código Penal, el Tratamiento Psicológico en el caso de violencia intrafamiliar.

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad "Son providencias tendientes a readaptar al delincuente para la vida libre en sociedad, es decir, para promover su educación o curación, según que necesite de la una o del otro poniéndolo de todos modos en la posibilidad de causar daños."(28)

A su vez comenta que las diferencias entre penas y medidas de seguridad, son que las primeras son aplicables a imputables y son fijas; en tanto que las medidas de seguridad son aplicables a los inimputables y son indeterminadas porque desaparecen cuando la persona deje de ser

(28) ANTOLISEI, Francesco.- " Manual de Derecho Penal".- Editorial Temis.- 8ª edición.- Bogotá, Colombia,1988.- P. 553.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

peligrosa; esto se daba anteriormente, ya que en la actualidad las medidas de seguridad son al igual que las penas determinadas, porque se prestaba a que a los individuos que eran reclusos en centros médicos para su rehabilitación, no salían nunca de esos lugares.

Las penas se aplican a personas con capacidad de autodeterminación, "Normales" ; las medidas seguridad a las personas que carecen de capacidad para autodeterminarse.

A continuación podemos observar como algunos autores hacen su distinción entre penas y medidas de seguridad, sin embargo para algunos de ellos no existe diferencia alguna, nos atrevemos a decir que entre las penas y las medidas de seguridad si existe una diferencia coincidiendo con aquellos autores que nos dicen que las medidas de seguridad son preventivas de delitos futuros.

Para el penalista alemán BIRKMEYER las penas se destinan al fin de la compensación, por lo tanto son represivas; en tanto que las

medidas de seguridad su fin se destina a la seguridad por lo tanto son preventivas.

A su vez el colega y compatriota de Birkmeyer, LISZT nos dice que son análogas las penas y medidas de seguridad se reemplazan mutuamente, sólo se puede diferenciar en la práctica.

El maestro JIMENEZ DE ASUA comenta al respecto, que las penas se abocan a la prevención general y las medidas de seguridad a la prevención especial.

LONGHI nos dice que el fin en las penas es la represión y retribución; en cambio en las medidas de seguridad el fin sería la prevención y seguridad; por lo que podemos observar que coincide con Birkmeyer en su diferenciación entre las penas y las medidas de seguridad, coincidiendo al igual que con la diferenciación que hace el penalista MEZGER, el cual hace referencia en que las penas van a la prevención especial, va a un delito determinado, reacción contra acto cometido, justa punición o retribución. Las medidas de seguridad van dirigidas a la prevención general, supone una

acción delictiva, pero pretende la prevención de delitos futuros, y asegurar la conducta futura.

En cambio CONTI dice que las penas y medidas de seguridad son complementarias.

El Maestro FONTÓN BALESTRA, nos señala las diferencias, afirmando que:

" La circunstancia que se engloba bajo un solo rubro de sanciones, las penas y medidas de seguridad de ninguna manera significa desconocer las sustanciales diferencias cualitativas entre ambas instituciones. Se considera que la pena y la medida de seguridad serán instituciones cualitativamente distintas. Son también otros fundamentos y fines."(29)

(29) " Tratado de Derecho Penal " .- Editorial Abeledo- Perrot.- 1ª edición. - Buenos Aires, 1969.- P. 1123.

Otras diferencias que encontraremos son:

- A) Las penas son retributivas; las medidas de seguridad, no.
- B) Las penas se fundamentan en la imputabilidad, las medidas de seguridad se aplican a inimputables; es decir, desde el punto de vista jurídico se fundamenta en la atribución de una acción antijurídica, no culpable, en general, en la peligrosidad del individuo.
- C) La pena en sus distintas etapas se considera una amenaza y sufrimiento; en las medidas de seguridad, no pueden constituir siempre una amenaza, ya que algunas se aplican a individuos incapaces la coacción que se atribuye a la pena.
- D) Las penas son determinadas, en cambio las medidas de seguridad son indeterminadas, ya que mientras la peligrosidad del individuo perdure, continuará la medida de seguridad.
- E) Las penas siempre van encaminadas a los mismos tratamientos, aunque varíen en su cumplimiento por su gravedad; en cambio las medidas de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

seguridad persiguen fines distintos, y por ello suponen tratamientos diferentes también.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Tal y como se desprende del artículo 21 de la Constitución, se sabe que las penas únicamente las aplicará la autoridad judicial, en cambio la autoridad administrativa aplicará sanciones por infracciones a reglamentos de policía o de gobierno.

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se hubiese impuesto, se permutará

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

4.1 CASTIGO.

Manejado como sinónimo de sanción o pena, la cual se dice que "Tiene por fin asegurar la defensa social y cumple una función preventiva."(30)

Esto es para la Escuela Positiva, la cual se aboca más a la peligrosidad del delincuente, no a la gravedad del delito.

Lo que nosotros podemos concluir es que el castigo resulta una consecuencia del delito, que su propósito es entender la norma. Es una respuesta Institucional aplicada por un tribunal competente al culpable de un delito previamente establecido en la ley y debiendo ser proporcional al daño y a la personalidad del delincuente.

(30)DONNA, Edgardo, Alberto.-" La Peligrosidad en el Derecho Penal" .-Editorial Astrea.- Buenos Aires, 1978.-P. 23.

4.2 RETRIBUCION.

El concepto de la retribución se ve mencionado y vinculando con las ideas de la Escuela Clásica, en la que uno de sus mejores o principal representante, es Kant; donde "... entiende que la pena es también retribución al individuo que ha cometido un delito en razón de su culpabilidad por el acto."(31)

Ésto es que el Estado retribuirá con una pena a áquel que cometa un delito. " A causa de un mal, un mal como retribución."

La pena "...tiene la misma naturaleza jurídica de afectación de los bienes jurídicos, lo que permite la gradación de la pena justa, en la inteligencia de que la misma es impuesta en función de que la persona es libre en tanto que tiene capacidad para autodeterminarse y en base al libre albedrío puede escoger su conducta distinguiendo entre el bien y el mal."(32)

(31)MALO Camacho, Gustavo.-Op. Cit.-P. 58.

(32) Idem.-P. 58.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de la retribución podemos ubicar la reparación del daño. "La reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública; pero cuando la misma reparación deba exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el Código de Procedimientos Penales."(33)

4.3 PREVENCIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La prevención encuentra su mención en la Escuela Positiva, donde nos dice que éste es el interés, la función y finalidad de la pena.

" Para unos, la prevención se realiza mediante la retribución ejemplarizante y es prevención general la que se dirige a todos los integrantes de la comunidad jurídica. Para otros, la prevención debe ser

(33)GARCIA Ramírez, Sergio y ADATO de Ibarra Victoria.-" Prontuario de Proceso Penal" .- Editorial Porrúa.-8ª edición.- México, 1999.- P. 908.

especial, procurando accionar con la pena sobre el autor, para que aprenda a convivir sin realizar acciones que impiden o perturben la existencia ajena.”(34) La división de la prevención se da en relación a la Teoría Relativa.

LA PREVENCIÓN GENERAL:

“ Dentro de la prevención general cabe citar la antigua teoría de la intimidación y una versión un poco más moderada, que fue la teoría de la “ coacción psicológica “, sostenida por Feuerbach ... “. “ Para esta teoría la pena es una amenaza que debe tener la suficiente entidad para configurar una coacción psicológica capaz de apartar del delito a todos los posibles autores.”(35)

- A) Se orienta a evitar la comisión de nuevos delitos.
- B) Así mismo comprende la coercibilidad de la norma.
- C) Lleva un contenido intimidatorio, toda la sociedad, y también al delincuente.

(34)ZAFFARONI, Raúl E.- Op. Cit. - P. 60y 61.

(35) Idem .- P. 76.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- D) El contenido de la Prevención General va muy ligado al concepto de "retribución."
- E) Sin embargo no queda definido el fin.

LA PREVENCIÓN ESPECIAL:

- A) Va dirigido a quien transgrede la ley.
- B) Se orienta a la "readaptación social, corrección o reeducación"; es decir a integrar al individuo a la sociedad a través de tratamiento.

4.4 READAPTACION.

La readaptación se vincula con la prevención especial de la pena, con la persona que cometió el delito. Esta es contemplada en nuestra Constitución en el artículo 18, que en el párrafo segundo nos dice: " Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal,

en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

La duración del encarcelamiento no se debe determinar por llegar a una readaptación, se considera que la flexibilidad en ciertos modelos de liberación favorecen la readaptación social, permitiendo también que se tenga un poco más de control en la población evitando que ésta crezca.

Tomando en consideración que en el párrafo comentado menciona el trabajo y la educación, así como la capacitación de los delincuentes. Observamos en la actualidad cierta incongruencia ya que en la práctica el "intento" de aplicar los medios antes mencionados, no cumplen con el fin de readaptación, por lo tanto no cubre las expectativas, ¿ A qué se debe?, en busca de la respuesta a esta interrogante nos abocaremos en los próximos capítulos.

Sin embargo sabemos perfectamente que muchos de los problemas suscitados en los centros de readaptación se deben a la sobre población, corrupción y falta de capacitación en el personal que labora dentro de éstos, así como la carencia de una programación de actividades para los internos, de cursos de actualización para el personal, para que puedan desarrollar de una manera más eficaz su labor como miembros indispensables para lograr la readaptación de la persona que ha delinuido.

5. PUNIBILIDAD.

La punibilidad es la facultad con la que cuenta el Estado de aplicar sanciones (lus Puniendi). Por lo que es notorio que la punibilidad es la posibilidad jurídica de aplicar una sanción; aplicación que se dará por parte del Estado, por la comisión de un delito determinado.

Así también debemos destacar la disputa que ha existido entre considerar la punibilidad como elemento del delito o como consecuencia lógico- jurídica. "En términos generales la opinión mayoritaria, como lo expresara Mayer, ha sido entender que la punibilidad y la pena misma son la consecuencia del delito (para quienes en general adoptan como modelo de análisis del concepto del delito la conducta, típica, antijurídica y culpable), ..." (36)

A la punibilidad debe observársele desde un doble aspecto; uno, como una conducta que por ser típica, antijurídica y culpable merece una pena.

Otra como la posibilidad concreta de una pena; lo que nos da a entender que no siempre existe la coercibilidad penal, viniendo de la realización de un delito, y que existan situaciones en las que son innecesarias la aplicación de una pena.

Es la coerción penal la materialización de la pena, la punibilidad.

" La voz "Punibilidad " tiene dos sentidos que debemos distinguir claramente: a) punibilidad puede significar merecimiento de pena, ser digno de pena; en este sentido todo delito (toda conducta típica, antijurídica y culpable) por el hecho de serlo, es punible; b) punibilidad puede significar posibilidad de aplicar pena; en este sentido no a cualquier delito se le puede aplicar penas, es decir, no a todo delito se le puede dar lo que tiene merecido."(37)

Lo que significa que la coerción penal para el delito sólo lo opera dadas ciertas condiciones, donde las llamamos " condiciones de operatividad de la coerción penal."

" Nuestro en otro tiempo profesor -sic- del Curso Superior de Derecho Penal en el Doctorado de la Facultad el Doctor Celestino Porte Petit, después de nuevas y fecundas investigaciones,

(37)ZAFFARONI, Raúl E.- Op. Cit .-P. 676.

decididamente se pronuncio por negar la punibilidad el rango que antaño le concediera. " Cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, concurre una conducta o hecho típicos, antijurídicos, imputables y culpables, pero no punibles en tanto no se llene la condición objetiva de punibilidad, lo cual viene a confirmar que ésta no es un elemento sino una consecuencia del delito."(38)

Así pues como hay autores que afirman que todo delito merece una pena, hay autores que señalan que no siempre es necesaria una; viéndonos en la necesidad de saber en qué casos es operante la aplicación de la pena.

" Las causas que impiden la operatividad de la coerción penal son de 2 tipos:"

"CAUSAS PERSONALES QUE EXCLUYEN LA PENA:

Son aquellas que impiden que nazca la posibilidad real de la coerción penal."

"CAUSAS PERSONALES QUE CANCELAN LA PENALIDAD:

Implican un acto posterior, que es sobreveniente al delito y que hace cesar la coerción penal, hasta ese momento aparecía ya puesta en marcha."

" Por otra parte, se observa también que estas causas que impiden la punibilidad pueden ser:

SUSTANTIVAS O PENALES; y
ADJETIVAS O PROCESALES."(39)

Las causas personales que excluyen la pena son aquellas que se dan desde el inicio de la relación del hecho delictivo; en cambio las causas personales que cancelan se dan posteriores a la realización del hecho.

Lo que podemos concretar es que la punibilidad es una facultad del Estado de aplicar penas a aquellos actos considerados delictivos.

(39)MALO Camacho, Gustavo.- Op. Cit.- P. 578.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

" Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena."(40)

Así pues éstas excusa se relacionan con la protección del bien jurídico, al sujeto activo, que por estricta utilidad impiden la aplicación de la pena; cabe mencionar que las excusa absolutorias son personales, y obedecen a la utilidad social.

Algunos autores mencionan que son simple justificación, basándose en reglas que reconocen valores sociales, derecho de los miembros de la sociedad. Ya que las excusas absolutorias cancelan las penas.

(40)CASTELLANOS Tena, Fernando.- Op. Cit.- P. 271.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entre algunas excusas absolutorias específicas podemos mencionar:

- **VIOLACION DE CORRESPONDENCIA.-** En razón a la paternidad o patria potestad.
- **PARENTESCO.-** Encubrimiento (artículos 321 bis y 400 de Código Penal para el D. F.)
- **TEMIBILIDAD MINIMA REVELADA.-** En cuanto al robo de famélico y robo con arrepentimiento.
- **MATERNIDAD.-** Aborto por imprudencia de la madre, aborto terapéutico, aborto en caso de violación y aborto eugenésico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO.**"SISTEMAS PENITENCIARIOS".**

1. GENERALIDADES.
2. SISTEMA PENITENCIARIO Y DIFERENCIA CON EL REGIMEN PENITENCIARIO.
3. SISTEMA CELULAR.
4. SISTEMA AUBURNIANO.
5. SISTEMA PROGRESIVO.
 - 5.1 REGIMEN DE PRELIBERTAD.
6. SISTEMA OBERMAYER.
7. SISTEMA IRLANDES.
8. SISTEMA BELGA.
9. SISTEMA DE COLONIZACION.
10. PRISION ABIERTA.
11. SISTEMA ABIERTO MEXICANO.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO.

"SISTEMAS PENITENCIARIOS".

1. GENERALIDADES.

Observaremos que la pena de prisión es relativamente nueva; ya que como lo comentamos en capítulos anteriores no era contemplada como una penalidad en sí, por lo tanto, no importaba la reincorporación del individuo a la sociedad. Hay que recordar que la prisión fue criticada, por vincularse con la idea religiosa del encierro.

"... de Howard (1726-1790), nació la Escuela Clásica Penitenciaria que llenó todo el siglo XIX, organizándose científicamente a las prisiones como establecimientos donde se cumple pena de privación de la libertad (v. Núm. 37)."(41)

(41) CARRANCA y Trujillo, Raúl.- Op. Cit.- P. 453.

Aunque algunos consideran la prisión como un fracaso, nosotros opinamos todo lo contrario, únicamente que lo que ha fallado son los reglamentos internos de cada centro penitenciario, ya que en muchas ocasiones la aplicación de esas normas resultan ya arcaicas, y muchas veces rebasan las expectativas que se tuvieron en un futuro.

Sin embargo como analizaremos a lo largo del presente capítulo, se fueron ocupando de que los individuos que se encontraban internos en las cárceles, obtuvieron una disciplina, educación religiosa y laboral; para que posteriormente pudieron reincorporarse a la sociedad con la satisfacción de poder salir adelante, sin reincidir en la delincuencia.

Para nosotros es importante hacer el análisis del trabajo dentro o fuera de los centros penitenciarios; ya que consideramos a éste, como método de readaptación social, por lo que sentimos que la educación y el trabajo deben ser obligatorios en las cárceles, todo esto para que en su futuro sirvan a la sociedad de manera útil.

2. SISTEMA PENITENCIARIO Y DIFERENCIA CON EL REGIMEN PENITENCIARIO.

Sistema es un conjunto de reglas o principios sobre una materia determinada; en cambio, el régimen es la manera en que se rigen esos reglamentos, siendo así que el sistema sería el género y el régimen la especie.

" García Basalo sostiene que si hay necesidad de dar una noción propia a cada una de las voces referidas (régimen y sistema). Por consiguiente:

" Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" Régimen Penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes: criminológicamente integrada. " (42)

" Todo sistema penitenciario debe satisfacer determinadas exigencias mínimas de carácter humanitario, entre ellas están las siguientes:

1. " Una clasificación de internos, para que reciban tratamiento idóneo."
2. " Asistencia moral, religiosa, social y educativa-intelectual."
3. " Un régimen laboral, para que el reo oriente sus aspiraciones y ejercite sus habilidades profesionales."
4. " Una vida sana en lo concerniente a higiene y alimentación."
5. " Disciplina estricta, pero digna y justa." (43)

(42)HUACUJA Betancourt, Sergio.- " La Desaparición de la Prisión Preventiva ".- Editorial Trillas.- 1ª edición.- México, 1989.- P. 41 y 42.

(43) Ídem.- P. 41 y 42

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. SISTEMA CELULAR.

También llamado filadélfico o pensilvánico, surge en las colonias de Norte América, mismas que más tarde transformaron a los Estados Unidos, su fundador fue William Penn, y su idea surgió por la pena de prisión que él había cumplido, por sus ideas religiosas. Penn se percató de las malas condiciones de las cárceles.

En virtud de que se dice que en el siglo XVIII, en una sola habitación se encontraban aproximadamente 330 internos; donde no se hacía una división entre hombres, mujeres, ni niños; la promiscuidad se encontraba presente, la corrupción se daba en exceso, al igual que el uso de alcohol, entre los internos.

En el sistema celular las celdas contaban con una ventana pequeña, fuera del alcance del interno, protegida con una reja de hierro doble.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los muros eran muy gruesos, por lo tanto, no se podía escuchar con claridad las voces de los otros presos. Existía un aislamiento tal, que la capilla que se encontraba en la cárcel era muy amplia, las celdas pequeñas, tenían únicamente vista al altar.

Lo que podemos observar es que uno de los principios de este sistema era la extremada religiosidad, por medio de la cual se pretendía que los presos se arrepintieran de su acción, y sometiéndolos dentro del mismo recinto a la meditación.

En el sistema el trabajo era en la misma celda, sin embargo se dijo que el trabajo era contrario a la idea de recogimiento; por lo tanto se fomentó la ociosidad, el trabajo era improductivo.

" Esta cárcel fue visitada por Charles Dickens, quien quedó apesumbrado por el extremado silencio. Al ingresar un interno se le ponía una capucha recién retirada al extinguirse la pena. No los escuchó hablar de sus mujeres ni de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro de vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación. " (44)

(44) DEL PONT, Luis Marco.- " Derecho penitenciario ".- Editorial Cárdenas.- 1ª reimpresión.- México, 1991.- P. 138.

El encierro era de 23 horas para todos los internos, niños y adultos; la alimentación y la asistencia médica eran insuficientes. Sin embargo antes de que todas esas cosas se supieran en el viejo continente, se adoptó el sistema celular en éste, sin saber que en América se estaba abandonando.

Sin embargo en las sociedades actuales se ven ciertas características del sistema celular en las prisiones, como son el aislamiento, aunque nada más en las noches, y durante el día los internos realizan actividades junto con los demás.

Por otro lado, las ventajas que se observan son que la corrupción era casi nula; no podemos afirmar al 100% que no existía, se empleaba poco personal, ya que al haber un aislamiento tan extremo eran nulos los motines.

En cuanto a las críticas podemos señalar las siguientes:

" 1) No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo

hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo.

2) Produce una acción nefasta contra la salud física y mental.

3) Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad.

4) Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más recluidas en sus casas.

5) Es un régimen muy costoso.

6) Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposible de practicar en este sistema absurdo.

7) La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.”(45)

4. SISTEMA AUBURNIANO.

Tuvo su origen en la cárcel de Auburn, Nueva York, de ahí el nombre de este sistema, aunque también fue conocido como SILENT SYSTEM. Se introdujo el trabajo común durante el día y un sistema de aislamiento, con silencio absoluto durante la noche.

La cárcel fue construida por los penados, al inicio fueron 28 celdas, aunque posteriormente se construyeron otras más.

El trabajo fue una de las aportaciones más importantes de este sistema, diferenciándolo claramente del sistema celular. Otra característica importante fue la disciplina que fue muy estricta; y en las ocasiones en las que se cometían infracciones eran castigados con mucho rigor, como con azotes, latigazos. La educación era elemental, pues solo se les enseñaba a leer y escribir.

5. SISTEMA PROGRESIVO.

Hemos observado que este sistema es más científico, ya que se toma en consideración a la readaptación social.

" Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos."(46)

" La pena era indeterminada y basada en 3 periodos: a) de prueba (aislamiento, diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vale) y c) libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficiente)."(47)

(46) Ibidem.- P.146.

(47) Ídem.- P.146.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este sistema se implantó en varios países de Europa, como de Latino América, entre ellos México, a través de la Ley de Normas Mínimas, en donde en el artículo séptimo se reconoce al sistema progresivo; contemplando periodos de estudios, diagnósticos y tratamientos.

Sin embargo podemos encontrar muchas objeciones hacia este sistema, entre las cuales podemos encontrar como la falta de recursos materiales y de personal capacitado.

5.1 REGIMEN DE PRELIBERTAD.

Cabe hacer un paréntesis para hacer mención del régimen de prelibertad, ya que forma parte de una de las últimas etapas del sistema progresivo, que podremos observar en puntos más adelante.

Este régimen está basado en un tratamiento especial para los internos que están próximos a recuperar su libertad, procurando que su

reincorporación a la sociedad, sea de una manera suave; un acercamiento progresivo, de manera científica. A través del Consejo Técnico Interdisciplinario, se seleccionaría a las personas que puedan adaptarse a éste régimen.

" La Ley de Normas Mínimas mexicanas (Art. 8) establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación y que son las siguientes:"

- 1) " Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de las -sic- aspectos personales y prácticos de su vida en libertad."
- 2) " Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social."
- 3) " Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento."

- 4) " Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana."
- 5) " El traslado a instituciones de tipo abierta."
- 6) " Otras alternativas de preliberación, lo fueron la condena condicional, la reducción parcial de la pena y la libertad preparatoria."(48)

Este régimen se basa en aspectos humanos y científicos. Para dar una mayor confianza al individuo.

6. SISTEMA OBERMAYER.

Es un sistema alemán, introducido por George M. Von Obermayer. Igualmente se contemplan 3 etapas; en la primera los internos

(48) DEL PONT, Luis Marco.- Op. Cit. - P. 154.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vivían en común, aunque debían guardar silencio; en la segunda se les realizaba un estudio de personalidad, y en la tercera podían obtener su libertad condicional por medio de trabajo y buena conducta.

7. SISTEMA IRLANDES.

Walter Crofton fue director de prisiones en Irlanda, por lo que pudo perfeccionar el sistema progresivo, encontrando 4 etapas, donde la única etapa nueva fue una aportación de Crofton, siendo ésta la de el trabajo al aire libre, realizando tareas agrícolas.

“ Cuando salían de las casas de trabajo “ work house “ los mandaban por seis meses a Luzk, donde laboraban como obreros libres en campos y fábricas cercanas. También eran llevados a Smith field para trabajos industriales. En el establecimiento, situado a 21 kilómetros de la Ciudad de Dublín no había barrotes, muros, ni cerrojos donde los reclusos

alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria aprendiendo a vigilarse a sí mismos (self control)."(49)

8. SISTEMA BELGA.

" El sistema de clasificación o belga (1921) cuyo desiderátum es también la individualización del tratamiento, para lo cual se clasifica a los reclusos considerando los siguientes capitulos.- 1, seración atendiendo a la procedencia (rural o urbana), educación, instrucción, delitos, si son delincuentes primarios o reincidentes; 2, los peligrosos, separados en establecimientos diversos; 3, separación entre los establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión y para penas cortas; en éstos el trabajo no es intensivo, en aquellos sí; 4, laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones; y 5 , supresión de la celda y modernización del uniforme de presidiario (Vervaeck)."(50)

(49) DEL PONT, Luis Marco.- P. 147.

(50)CARRANCA y Trujillo, Raúl.- Op. Cit.- P. 455.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

9. SISTEMA DE COLONIZACION.

Son lugares apartados por completo de las grandes ciudades, en algunos casos se encuentran en sitios inhóspitos, aplicándose seguridad media y en otros máxima seguridad, como es el caso en el que se establecían las cárceles en islas. Como es en el caso de México donde podemos señalar la Colonia Penal Federal de las Islas Marias, ubicada en el pacífico, frente a las costas de Nayarit.

Como ya habíamos mencionado en nuestro capítulo primero, fue establecido como Colonia Penal en la época del General Porfirio Díaz.

Podemos encontrar colonias penales del mismo tipo en países de Latino América, como Colombia, Chile y Argentina.

Para la población de éste tipo de colonias penales, lo importante es el trabajo, fomentando la responsabilidad; ya que dentro de la colonia habitan también sus familias.

En años anteriores existía una disciplina rígida, que fue suavizándose con el paso de los años, permitiéndose que las familias de los internos cohabiten con los internos.

10. PRISION ABIERTA.

Se considera que no todos los sentenciados deben de estar en prisiones de máxima seguridad, por esa razón surge este tipo de sistemas de prisión abierta.

" El sistema ha provocado resquemores en la población que teme por su integridad física o por sus bienes. Como dice Thorsten Eriksson, director de prisiones de Suecia: " Constituye una grieta en el muro de la opinión pública que considera a todo recluso como elemento peligroso." (51)

"...se caracterizan por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado. Tales establecimientos carecen de

(51)DEL PONT, Luis Marco.- Op. Cit.- P. 155.

guardia armada, de muros, rejas cerraduras y todo lo que es usual en los establecimientos cerrados y que, por ello mismo representa altísimo costo (la prisión federal de Alcatraz Estados Unidos, representaba un costo de Dls. 29 por persona, diarios)."(52)

Por lo tanto la rehabilitación social, en este régimen, es un medio de acercamiento a la sociedad a muy bajo costo.

" Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar, como en el caso de las Islas Marias en México..."(53)

Para la selección de internos, se tienen que auxiliar de profesionistas que estudian al delincuente como la pena, como son la criminología, la psicología, la sociología, el trabajo social, etc.

(52)CARRANCA y Trujillo, Raúl.- Op. Cit.- P. 455.

(53)DEL PONT, Luis Marco.- Op. Cit.- P. 157.

“ Neuman enumera tres elementos de juicio fundamentales para tener en cuenta: 1) prescindencia de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes; 2) que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; 3) tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.”(54)

Se considera que con este sistema los delincuentes tienen más posibilidades de favorecer su readaptación social.

Entre las ventajas que podemos encontrar de este sistema son: 1) Mejoras en su salud tanto física como mental; 2) no hay tanta tensión, por lo tanto la posibilidad de sancionar las indisciplinas de un interno son mínimas; 3) facilita la posibilidad de llevar una vida normal, ya que los internos trabajan fuera de la prisión relacionándose con el mundo exterior; 4) los costos disminuyen; 5) reduce la población, evitando este tipo de problemas; 6) facilita la posibilidad de encontrar un trabajo cuando ya se encuentran en libertad; 7) da soluciones al complejo problema sexual; 8) se da una rehabilitación social, científica, por tanto más efectiva.

(54) Ibidem.- P. 157 y 158.

11.SISTEMA ABIERTO DE MÉXICO.

En este sistema predomina el trabajo dentro y fuera de la cárcel. En México la primera cárcel abierta es inaugurada en Almoloya de Juárez, donde se otorgaron permisos para que los internos salieran los fines de semana; posteriormente los mismos podían salir a trabajar en empresas o fábricas, donde únicamente regresaban a dormir.

Obviamente para que pudieran salir de la cárcel a laborar, se les tenían que realizar estudios de psicología, trabajo social y de psiquiatría.

“ La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación.”(55)

“... tiene que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos. En cuanto a los criminológicos se tienen en cuenta las siguientes pautas: 1) haber observado lo establecido

(55) Ibidem.- P. 173.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en la ley de normas mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización; 2) adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad; 3) encontrarse sano física y psicológicamente; 4) tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad; 5) haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o de familiares de aquel o del recluso contra la víctima o sus familiares."

" Las modalidades del trabajo son bien diferentes. En algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a las semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada quince días. " (56)

Por último queremos enfatizar, que para nosotros lo más importante es la readaptación social del individuo a través de la obligatoriedad del trabajo y la educación, para así evitar la ociosidad de los internos, y así lograr reintegrarse a la sociedad sin dificultades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO CUARTO.

" READAPTACION EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO."

- 1. GENERALIDADES.**
- 2. INGRESO AL PENAL.**
- 3. OBSERVACION Y CLASIFICACION.**
- 4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.**
 - 4.1 TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.**
 - 4.2 REMISION PARCIAL DE LA PENA (2X1).**
 - 4.3 LIBERTAD PREPARATORIA, CONDICIONAL O ANTICIPADA.**
- 5. EL TRABAJO COMO BASE DE LA READAPTACION.**

CAPITULO CUARTO.

1. GENERALIDADES.

La finalidad de privar a un individuo de su libertad, cuando ha cometido un delito, es la de proteger a la sociedad de ese ilícito; pero el fin de esa privación y la justificación de ésta, es lograr que por medio de la readaptación el individuo que delinquirió reingrese a la sociedad, llevando una vida normal y que se vuelva un miembro útil en ella.

“ La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller, o el ejercicio que implican siempre ciertas especializaciones, es “omnidisciplinaria “.”(57)

(57)KENT, Jorge.- "Sustitutos de la Prisión Penas sin libertad y Penas en libertad".- Editorial Abeledo- Perrot.-1ª edición.- Buenos Aires, sin fecha.- P. 35.

El régimen penitenciario debe contribuir a que el individuo tenga el sentimiento de responsabilidad y respeto a la dignidad de su persona.

Podemos apreciar que algunos penitenciaristas como Rossi y Pessina, consideran que la pena por excelencia es aquella que cuente con trabajo y reeducación para el individuo; Idea con la que coincidimos porque consideramos que el hombre debe ser productivo durante su reclusión, aunque ciertos miembros de la sociedad amparan de tal manera al delincuente que se inconforman y consideran violatorio de sus garantías el ponerlos a trabajar para su readaptación, razón por la que se dio la derogación de los artículos que contemplaban el trabajo de los presos en el Código Penal, fomentando la ociosidad en los centros penitenciarios. Pero ésto lo contemplaremos a lo largo del presente.

Muchas personas ven que la resocialización, rehabilitación o readaptación son una utopía, por lo que consideramos que este complejo problema, que ha sido abordado por los penitenciaristas, encuentran su raíz en un punto tan importante la readaptación del individuo, que es el trabajo dentro de los centros de readaptación; sin que sea la única y que con posterioridad resaltaremos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. INGRESO AL PENAL.

Todo individuo al ingresar a la prisión, se le debe dar a conocer las siguientes disposiciones: " ...debe tener oportunidad de hacer oír su defensa ante una imputación concreta y, en su curso, debe ser oído a través de interprete."(58)

Por ejemplo, en el artículo 18 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D. F., se establece que todo interno al ingresar deberá recibir un ejemplar del reglamento y de un manual en el que se detallan los derechos y obligaciones, así como el régimen de vida en el establecimiento, completándose con comentarios que harán las autoridades a los recién ingresados en un par de sesiones.

Ya en reclusión deben de registrarse datos como los siguientes: Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil,

(58)CARRANCA y Rivas, Raúl.- " Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México".- Editorial Porrúa.- 2ª edición.- México, 1981.- P. 442.

profesión u oficio e información sobre su familia. Así mismo se deben de tomar la fecha y hora de ingreso, la identificación dactiloantropométrica, identificación fotográfica de perfil y de frente, la autoridad que decretó la privación de la libertad y motivos.

Así como el depósito e inventario de sus objetos de valor, ropa y otros bienes; ya que por disposiciones no los puede retener consigo, entregándose a las personas que el recluso designe. El inventario será firmado por el interno.

El recibo de los objetos y dinero serán devueltos al momento de su liberación, así también se entregará el saldo de los fondos que incluya el principal e intereses con que hubiere participado en el sistema que prevé la Ley de Normas Mínimas.

Durante su estancia en la Institución les entregarán uniformes, ropa de cama y zapatos 2 veces al año; así como artículos para el aseo de los dormitorios; según lo contempla el Reglamento de Reclusorios y Centros

de Readaptación Social del D. F. Antes durante su arresto, los indiciados podrán usar sus prendas de vestir.

También nos encontramos que en el artículo del Reglamento antes mencionado, determina que: " Al ingresar a los reclusorios preventivo, los indiciados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental."

" Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes."

En el numeral 56, haciendo referencia a los sentenciados dice:
" Al ingresar los internos a reclusorios para la ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a examen médico, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 40 de este Reglamento."

3. OBSERVACION Y CLASIFICACION.

La etapa de observación va muy ligada con el examen médico que se les realiza a los indiciados y sentenciados, ya que de este examen se desprende el estado psicofísico del individuo y de esa manera poder realizar su clasificación.

“ La clasificación de los reclusos debe mirar a sus diversas categorías. Según la clasificación, así debe ser el alojamiento de los reclusos en diferentes establecimientos o en distintas secciones dentro de un mismo establecimiento, atendiendo a edad, sexo, antecedentes, motivos de la detención y tratamiento que corresponda. Los hombres y las mujeres deben estar reclusos en establecimientos diferentes; y cuando estén en uno mismo, porque no hubiere posibilidad de que sean distintos, el conjunto de los locales destinados a las mujeres debe quedar completamente separado del de los hombres. Los individuos en situación de prisión preventiva deben estar indeclinablemente separados de los que están sufriendo condena. Los condenados jóvenes deben quedar separados de los adultos. Es aconsejable tener en cuenta, también, a los efectos de una clasificación de los reclusos,

los datos relativos a su condición de primarios o reincidentes, a su procedencia rural o urbana, a la especie delictiva y a otros más.”(59)

El mismo Maestro Carrancá y Trujillo, menciona que se tendría que establecer diversos grados de seguridad, según la clasificación en grupos de los reclusos; favoreciendo la readaptación.

“ Cabe recordar que el Prof. Don Marino Ruíz Funes resumió, en su tiempo, los criterios que deben seguirse para lograr plenamente el sistema de clasificación impuesto por la ley: Tales criterios son los siguientes: 1, una clasificación penitenciaria puede hacerse a base de los criterios de sexo, edad, trabajo, salud psíquica y física; 2, la duración de la pena y la condición, ocasional o habitual del reo, son también criterios de clasificación; 3, deben existir establecimientos penitenciarios: a) para penas cortas y largas de prisión; b) para delincuentes de ocasión o habituales; c) para mujeres y varones; d) para jóvenes y adultos; e) para enfermos físicos, para débiles físicos y para inadaptados, inestables y débiles mentales;

(59)CARRANCA y Trujillo.- Op. Cit.- P. 458.

4, también deben existir establecimientos a base de trabajo industrial, colonias a base de trabajo agrícola y prisiones- escuelas, donde se organicen el aprendizaje, la formación industrial y profesional y la educación del recluso; 5, para individualizar adecuadamente el tratamiento penitenciario es de desear que funcionen en las prisiones preventivas anexos psiquiátricos; 6, debe haber un establecimiento especial para condenados y preventivos políticos con separación, por lo menos, de estas dos categorías."(60)

Hay que resaltar que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 6, señala que: "... se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de máxima seguridad, media y mínima colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" El sitio en el que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas estarán completamente separadas. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las designadas a los adultos."

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D. F., señala al respecto: " Artículo 19.- Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y clasificación adoptará los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con las situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva."

" Los indiciados, los de reciente ingreso y los que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, no podrán tener acceso a la población común, tampoco los internos a los que se ya se ha

designado un dormitorio tendrán acceso al Centro de Observación y Clasificación."

" Artículo 42.- Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el consejo Técnico Interdisciplinario."

En el artículo 57, nos menciona que, para la clasificación y poder continuar con el tratamiento de los internos deberán tomarse en cuenta los estudios realizados en el reclusorio o reclusorios, para la ejecución de sanciones; completándose a su vez en el numeral 58, donde contempla que los resultados de la observación y del tratamiento individualizado, así como los comentarios del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviados a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Este punto Tampoco puede desprenderse de los anteriores, ya que como hemos observado, los reclusos pasan una etapa de Observación y Clasificación al ingresar al penal, y dependiendo de los resultados que se den en estas etapas, se aplicará un tratamiento individualizado; aunque en la actualidad este tratamiento, se encuentra con el grave problema de la sobrepoblación.

Así pues el Maestro Carrancá y Rivas expresa: " Hemos hablado de la individualización del tratamiento, que hoy es tema preferente en los más destacados penitenciaristas y penólogos. Pues bien, dicha individualización es consecuencia del principio rector del arbitrio judicial para fijar las penas (recogido en el Art. 51 C. P.). O sea, que la individualización del tratamiento es consecuencia de la individualización de las penas."(61)

(61)CARRANCA y Rivas, Raúl.- Op. Cit.- P. 440.

" El tratamiento penal es individualizado en la medida que cada uno de los internos es sometido a un estudio integral de su personalidad, tanto al ingresar, como al ser sentenciado, al analizársele la remisión parcial de la pena."

" El estudio integral dará lugar a la creación del expediente criminológico de cada uno de los internos que se formará, con los datos jurídicos del caso, los aspectos médico, psiquiátrico y psicológico del sujeto; la situación pedagógica del individuo, los aspectos laborales previos y de su estancia, el estudio que practique la trabajadora social para conocer los datos del interno, de su familia y del medio social del que proviene. Por último se apuntarán también los aspectos relacionados con la conducta seguida en el centro."(62)

En la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; donde en su capítulo Tercero, en los numerales 6 y 7, menciona el sistema adoptado en los centros de

(62)LARIOS Valencia, Roberto.- " Penitenciarista".- Editado por Comisión Nacional de Derechos Humanos.- 1ª edición.- México, 1991/14.- P. 43.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Readaptación en México; y a la letra dice: " Artículo 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales."

Así también el artículo 7, dice: " El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente."

" Se preocupará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa."

En el Tratamiento de Clasificación, se aísla al recluso para analizar su personalidad; fijando diagnóstico y un pronóstico. Del Tratamiento de Preliberación hablaremos más adelante.

Así pues se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones como la de la aplicación individual del sistema progresivo, ejecución de medidas preliberacionales, concesión de remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, así como la aplicación de la retención. Dichas funciones se contemplan en el numeral 9 de la Ley de Normas Mínimas.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D. F., en su capítulo Cuarto, sección Primera, dentro de las generalidades, nos habla del Sistema de Tratamiento, contemplado en los numerales 60 a 62, y que nos dicen: " Artículo 60.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos."

" Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El estudio de personalidad que contempla el Reglamento, debe de actualizarse, pero desgraciadamente el exceso de trabajo impide en muchas ocasiones realizar un seguimiento completo de cada interno.

" Artículo 61.- El tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo."

En muchas ocasiones el tratamiento no se aplica de acuerdo a las aptitudes, por lo que no se les capacita para ser hombres productivos dentro de los Centros de Readaptación.

" Artículo 62 .- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a la tareas de readaptación de los internos."

Actualmente las instituciones culturales se han alejado de los Centros de Readaptación, impidiendo el contacto de los internos con la educación y con la cultura en general.

No olvidemos que el sistema de tratamiento que se imparta a los internos se debe complementar con medidas de seguridad, tanto en el exterior como en diversas zonas e instalaciones que integran su organización interior; custodia adecuada de los internos en las diversas áreas; también establece que el trato debe ser amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares, así como un registro "delicado y cuidadoso" de los visitantes y sus pertenencias, tanto en entrada como en salida. Obviamente estas situaciones no se dan, ya que la selección del personal en los Centros Penitenciarios no es la más indicada y los salarios son muy bajos, por lo que se da la corrupción de manera inevitable.

4.1 TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Esta es la segunda fase del tratamiento donde observaremos que así entonces, el artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas establece:

" El tratamiento preliberacional podrá comprender:"

" I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familias de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;"

" II.- Métodos colectivos;"

" III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;"

" IV.- Traslado a la institución abierta, y"

" V.- Permisos de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana."

" Aunque siempre se habla de prelibertad, se entiende que se trata de externación , en realidad no siempre ocurre así, ya que lo único que quiere decir es que en esa fase se darán todos los pasos necesarios tendientes a evitar un choque del recluso con su libertad."(63)

Lo anterior quiere decir que la prelibertad sólo es la preparación del individuo para su vida en libertad, donde podemos observar en los puntos señalados en el numeral 8, que se busca que el sentenciado se reincorpore de una manera progresiva a su vida en libertad, sin llegar a afectarle de manera emocional a él o a su familia.

La ley y la doctrina señalan que el individuo se le debe trasladar a un Institución abierta para llevar un desarrollo físico y moral en su reintegración a su vida en libertad.

(63)LARIOS, Valencia Roberto .-Op. Cit.- P. 43.

El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución de Ejecución de Penas será el encargado de aplicar las medidas de preliberación, y de realizar un dictamen, mismo que será supervisado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, así entonces los internos, sentenciados y ejecutoriados podrán ser sometidos al tratamiento preliberacional, siendo trasladados a Instituciones abiertas. El tratamiento no será oneroso, recordando que el Consejo Técnico Interdisciplinario es el que emite la recomendación, y todo traslado debe ser comunicado a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

“ – Orientación especial y discusión con el interno, sus familias y las víctimas sobre los aspectos personales y prácticos que ayuden a la inmediata readaptación.”

“ – Aplicación de toda clase de técnicos que coadyuven a lograr una mejor reintegración social.”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" – Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento pudiéndose, inclusive el envío a pabellón separado con celda abierta."

" – Métodos colectivos, generalmente Psicoterapia."

" – Traslado a institución abierta, con libre movilidad en el complejo penitenciario, pero sin poder abandonarlo."

" – Permisos de salida de fin de semana."

" – Permisos de salida diaria con reclusión nocturna y visita familiar de fin de semana."

" – Permiso de salida diaria y reclusión de fin de semana."(64)

(64) LARIOS Valencia, Roberto .- Op, Cit .- P. 43.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2 REMISION PARCIAL DE LA PENA (2X1).

En la actualidad encontramos que hay posibilidades de que se reduzcan las sentencias o de que se perdonen parcialmente, para esto no es suficiente que se cumpla con un periodo de privación de libertad, sino que además debe demostrar buena conducta y disposición para el trabajo.

Estas condiciones permiten que por cada 2 días de trabajo se remita uno de prisión. Algunas legislaciones contemplan que los internos que no trabajen, pero que asistan regularmente a la escuela, les serán tomadas en cuenta dichas actividades para efecto de la remisión parcial de la pena; así como cualquier otra medida alternativa útil que lleve a la reincorporación social.

También establece algunas, que la remisión de la pena se concederá sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido por la ley a los internos.

Ahora bien la Ley de Normas Mínimas, establece es su capítulo V, artículo 16, que: " Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en el buen comportamiento del sentenciado."

" La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes."

4.3 LIBERTAD PREPARATORIA, CONDICIONAL O ANTICIPADA.

Anteriormente se le conocía como reducciones de la pena, conociéndose hoy en día como libertad preparatoria o condicional,

sujetándose al cumplimiento de un determinado periodo de prisión, un estudio técnico, así como ciertas condiciones antes y después del beneficio, siendo la más importante la sujeción a vigilancia.

Actualmente la libertad preparatoria, ha sido tomada por la mayoría de las legislaciones del mundo; así pues en Latinoamérica ya muchos países la contemplan, entre ellos encontramos a Argentina, Uruguay, Perú, Cuba, Ecuador y Colombia. Exigiendo el examen de personalidad del individuo como requisito de la concesión de la libertad preparatoria.

Hay que recordar que en el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas se contempla que el Consejo Técnico Interdisciplinario será el encargado de la aplicación de las condiciones y del estudio practicado al individuo que se le dará la libertad preparatoria. Así también en su artículo 14 se menciona que en cada entidad federativa se creará un patronato para liberados, que tendrá a su cargo el prestar asistencia moral y material para excarcelados, (tanto para el cumplimiento de condenas como por libertad procesa, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En nuestra legislación la libertad preparatoria es contemplada tanto en el Código Penal, como en el Código de Procedimientos Penales. En el primero está establecido en el título cuarto, capítulo III, artículos 84 a 87. Los numerales 88 y 89 del Código Penal fueron derogados.

" Artículo 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:"

" I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;"

" II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y"

" III.- Que haya reparado o que se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:"

" a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo puede proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;"

" b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;"

" c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;"

"d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicte y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se

obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida."

Observamos claramente que son requisitos indispensables la buena conducta, como el de personalidad; también se contempla que debe desempeñar un oficio durante un plazo que la resolución determine.

El examen de personalidad del sentenciado deberá cotejarse con el examen que anteriormente se le práctico, tanto de su medio social, como de su conducta, favoreciendo al cuadro completo de antecedentes, causas y consecuencias.

" Artículo 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previsto en los artículos 194 y 196 bis; por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos del artículo 265 en relación con el artículo 266 bis fracción I; por el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el

penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381bis, de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia."

" Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice."

Por lo que hace al numeral 194 nos establece que la pena para aquellas personas que trafiquen, comercialicen, regalen, introduzcan al país o extraigan, así como para los que aporten recursos para el tráfico de narcóticos, se les impondrá una pena de diez a veinticinco años de prisión; en cuanto al artículo 196 bis está derogado. El numeral 266 bis fracción I, establece la equiparación de la violación a quien realice cópula con persona menor de doce años de edad. Todos estos delitos contemplados en los numerales señalados por el artículo en comento, se consideran delitos graves, por tal razón no tienen derecho a obtener la libertad preparatoria; sin

embargo una persona que muestre un readaptación al encontrarse dentro de estos Centros, no importa el delito cometido ni la causa por el cual se le sancionó. Ya que la finalidad de éstos, son el reintegrar al individuo a la a su comunidad y sería violatorio de sus derechos el privársele de la opción a obtener la libertad preparatoria.

Cabe hacer mención que el artículo 30 fracción III, nos dice que la reparación del daño comprende el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. En estos casos no se otorgará la libertad preparatoria, aunque en la práctica nos encontramos en situaciones muy inconvenientes para otorgarla por la gravedad del delito; y viceversa.

“ Artículo 86.- La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:”

“ I.- Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código;”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

" II .- Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposos, la autoridad competente podrá, según la gravedad de hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria; fundando su resolución."

" El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción."

" Artículo 87.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social."

La libertad preparatoria siempre quedará bajo el cuidado y la supervisión de la Dirección General De Servicios Coordinados, para que en

caso de no cumplir con las condiciones fijas, sea revocada, como lo contempla el artículo 86 del Código Penal.

Así entonces el Código de Procedimientos Penales en su título sexto, capítulo II, en los numerales 583 a 593, nos establecen la libertad preparatoria.

" Artículo 583 .- Cuando algún reo que esté compurgando una sanción privada de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los numerales 84 y siguiente del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes."

Al respecto existe una jurisprudencia, que establece:
"LIBERTAD PREPARATORIA, CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO RESOLVER SOBRE.- La facultad de conceder o negar a los reos sentenciados el beneficio de la libertad preparatoria corresponde al Poder Ejecutivo y no al órgano jurisdiccional."

Quinta y sexta época. Segunda parte: Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario de la Judicial de la Federación. Segunda parte. Primera Sala, p. 369.

En los artículos 584 y 585 nos establecen que cuando sea recibida la solicitud se recabarán los datos, informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos señalados, y después la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y Readaptación Social resolverá sobre la misma.

Una vez concedida la libertad preparatoria el comisionado de la Dirección, investigará sobre la solvencia e idoneidad del fiador, resolviendo si se admite éste, o no. Ya admitido el fiador, otorgará una fianza misma que será depositada en una institución de crédito autorizada para ello, el certificado se depositará en el tribunal o juzgado, o se puede constituir como lo establece el artículo 562, entregándosele un salvoconducto al reo para que disfrute de su libertad comunicándoseles a las autoridades respectivas dicha concesión; dicho salvo conducto, será firmado por el Director general de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esto está

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establecido por los numerales 586, 587 y 590. En el artículo 592 estipula que la persona que porte el salvoconducto deberá presentarlo siempre que le sea requerido por cualquier autoridad judicial.

Los artículos 588, 589 y 591, nos establecen los casos en que se revocará la libertad preparatoria, así como el que se recogerá el salvoconducto en caso de revocación de la misma.

El numeral 593 señala que: " Cuando hubiere expirado el término de la condena que debiera haberse purgado, de no concederse la libertad preparatoria, el agraciado concurrirá al Tribunal Superior de Justicia para que éste, en vista de la sentencia y de los informes de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, haga de plano la declaración de quedar el reo en absoluta libertad."

Ahora bien se establece que: "...el eficaz funcionamiento de la institución de la libertad preparatoria y sus requisitos es válido aún hoy el certero comentario de Miguel S. Macedo: " Debe tenerse presente ante todo que la libertad preparatoria, lo mismo que cualquiera otra institución, no

puede subsistir por sí sola y aislada, y menos aún rodeada de circunstancia cuyo efecto tienda a contrariarla y esterilizarla o volverla nociva, sino que necesita condiciones adecuadas para funcionar bien, y esas condiciones han faltado totalmente y casi totalmente faltaran todavía entre nosotros. La libertad preparatoria exige: 1, prisiones de régimen bastante duro para hacer represivas las penas, y suficientemente organizadas para permitir la observación y conocimiento de cada preso, a fin de juzgar de su índole, de su conducta de su reforma moral; 2, juntas protectoras que sostengan moral y materialmente a los liberados durante el tiempo inmediato posterior a su salida de la prisión, y coadyuven a su vigilancia; 3, policía que vigile a los liberados para conocer su conducta durante la libertad preparatoria, y que los reaprehenda, siquiera en la mayoría de los casos, cuando cometan nuevos delitos, observen mala conducta o se sustraigan a su vigilancia; 4, medios de identificación bastantes para que, si los liberados comparecen nuevamente ante la justicia o ingresan en una cárcel, no puedan ocultar su calidad."(65)

(65)CARRANCA y Rivas, Raúl.- Op. Cit.- P. 453 y 454.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La libertad preparatoria y la condena condicional van aparejados, ya que se quiere eliminarla ejecución o cumplimiento de las penas cortas de privación de la libertad. "...la libertad preparatoria junto con la retención abre las puertas de la sentencia indeterminada; y en cuanto a la condena condicional (aunque en ella la pena de prisión no debe exceder de dos años) es ya un aviso de lo negativo de la pena, de la privación de la libertad..."(66)

Debido a que la libertad preparatoria se aproxima a la sentencia indeterminada, debe de mantenerse una flexibilidad necesaria en la norma. La finalidad de la libertad preparatoria y de la retención requieren de que se cumpla un lapso de prisión suficiente para acumular experiencias de la conducta del interno en el penal, sometido a las reglamentaciones fijadas en él.

(66) Ibidem.- P. 457.

5. EL TRABAJO COMO BASE DE LA READAPTACION.

A lo largo del presente trabajo hemos observado como la pena privativa de la libertad ha evolucionado, hasta llegar al punto de humanizarse y contemplar como objeto, la readaptación social del delincuente, es decir la incorporación del sujeto delictivo a la sociedad como miembro rehabilitado y productivo.

Sin embargo se han errado muchos caminos en busca de dicha readaptación social. Debe, tomándose como base de la misma, la educación y el trabajo. Por lo que a nosotros respecta, consideramos al trabajo dentro de los Centros de Readaptación Social como actividad fundamental para que todo interno al obtener su libertad se sienta útil dentro de la sociedad, teniendo varias satisfacciones a pesar del error cometido.

No obstante en una visita realizada a la Penitenciaría de Santa Martha Acatila se nos comentó que a los internos no podían obligarles a

entrar a los talleres a fin de que realizaran una actividad productiva, motivo por el cual nos interesó de sobre manera el realizar el presente trabajo.

Hay que destacar que el párrafo tercero, del artículo 5 de la Constitución señala que: "...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123."

En el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Mexicana, establece que: " Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."

A nuestro muy particular punto de vista en este artículo no se nos establece que el trabajo de los reos sea opcional, sino por el contrario sentimos que es una obligación del mismo, el realizar una actividad para lograr su reincorporación a la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así también encontramos en la Ley de Normas Mínimas en su capítulo tercero, numeral 10 señala: " La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados."

" Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30% para constitución del fondo de ahorros de éste, y 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados con excepción del indicado en último término."

" Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de autogobierno."

Al parecer observando el presente artículo, encontramos varios factores que impiden que el interno labore dentro de los centros penitenciario, siendo uno de ellos el de la designación de un trabajo remunerado de acuerdo a las aptitudes o vocaciones de cada reo, ya que muchos de ellos al ingresar se comportan de manera apática impidiendo realizar un estudio completo de su personalidad, y por lo tanto ya no se ocupan de conocer realmente sus intereses personales; también nos encontramos con el problema de la corrupción en las direcciones de estos

centros impidiendo que el presupuesto destinados a los talleres y centros de trabajo, no se invierta en éstos y careciendo de los medios necesarios para poder desarrollar una actividad seria y completa. Por lo que respecta al señalamiento de que el reo se pagará su sostenimiento en el reclusorio como resultado de su trabajo es muy buena oportunidad para que éste se haga más responsable y consciente del comportamiento a seguir dentro de la sociedad cuando se reintegre a ella.

Si bien es cierto el trabajo se contempla dentro de la Constitución y de la Ley de Normas Mínimas, en el Código Penal los artículos que contemplaban el trabajo de los reos fueron derogados (numerales 78, 79-83). Mismos que contemplaremos a continuación, antes de ser reformados.

En los artículos 78, 82 y 83 del Código Penal nos establecían los preceptos señalados en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, en su párrafo segundo. Así también encontramos que el numeral 79 señalaba: " El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las

detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo, como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos."

Hay que hacer hincapié en que al igual que este numeral, el artículo 18 Constitucional establecen el trabajo como medio de readaptación.

" Artículo 80.- El gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización."

" Artículo 81.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre."

" Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia."

En su parte final del precepto anteriormente señalado hace referencia a la remisión parcial de la pena, señalado en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas.

Así entonces consideramos ilógico que el trabajo se contemple únicamente en la Constitución, Ley de Normas Mínimas y Reglamentos para Reclusorios, siendo que debería de permanecer vigente en el Código Penal y dársele un carácter de obligatoriedad para la readaptación social del reo.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., en su capítulo IV, sección segunda, numerales 63 a 74 contemplan el trabajo de los internos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estableciendo en su artículo 63 que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno realice un trabajo remunerado, siempre y cuando no se encuentre discapacitado para realizar esa actividad Y en su caso, encomendarle una de acuerdo a sus posibilidades. En sus numerales 64 y 70 señala que el trabajo es indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena.

Sin embargo en su artículo 65 se establece que el trabajo es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno, no obstante no podrá obligárseles a trabajar, cosa que consideramos peligrosa y aberrante ya que se fomenta la ociosidad, los vicios y por consecuencia el reo que cumple su sentencia en tales condiciones no puede ser un miembro útil en la sociedad, contaminando a la misma de los malos hábitos adquiridos dentro de la institución.

El consejo de la Dirección General estará encargado de supervisar la organización del trabajo y producción de los centros de readaptación, facultad señalada en el numeral 66 del Código Penal.

" Artículo 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:"

" I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;"

" II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;"

" III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;"

" IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;"

" V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad;"

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

" VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;"

" VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros instructores;"

" VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente."

" IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada."

Podemos observar que si se procura que los reos realicen una actividad productiva, sin embargo como se deja al libre albedrío del interno muchos de ellos no se encuentran dispuestos a recibir la capacitación y adiestramiento adecuado para desarrollar una actividad laboral.

El artículo 68 del Reglamento en comento, señala que se observarán las disposiciones legales correspondientes al trabajo y a la protección de la maternidad. En el 69 se establece que los fines del tratamiento y el cómputo de los días laborados, se consideran las actividades en unidades de producción, servicios generales, mantenimiento, enseñanza y cualquier otra actividad intelectual, artística o material, con aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario, prohibiendo actividades de las 20:00 a 6:00 horas. El numeral 71 establece que las horas extraordinarias de trabajo se retribuirá en un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de trabajo, así mismo la jornada de trabajo no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces a la semana (artículo 72); y por cada cinco días de trabajo gozará de dos de descanso, en cambio el interno que no cumpla con sus obligaciones laborales se le aplicaran correcciones como la suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(numerales 73 y 148). También a las madres internas que trabajen se les tomarán en cuenta los periodos de pre y postnatales, para los efectos de la remisión parcial de la pena.

Tomando en consideración las legislaciones anteriormente señaladas nos percatamos de que son establecidas con las mejores intenciones, sin embargo necesitarían aplicarse mayores incentivos para que los internos encuentren un refugio en el trabajo dentro de los centros de readaptación.

Por lo que después de la investigación realizada, respecto del tratamiento a procesados y sentenciados dentro de nuestro sistema penitenciario, consideramos como propuestas para la readaptación social que, ya que en el numeral 3 Constitucional establece que: " Todo individuo tiene derecho a recibir educación, El Estado - Federación, estados y municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias." Y en base a esto consideramos que todo interno de los centros de readaptación debe obligársele a tomar clases de educación básica y media, ya que muchos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los reos no cuentan con estos estudios, éstos deberán de complementarse con talleres donde se les enseñe una actividad productiva.

Así también se debe crear un capítulo o sección dentro de los Reglamentos de Reclusorios o centros de Readaptación Social, en los cuales se contemple de manera obligatoria que todo interno realice una actividad la cual pueda ejercer en libertad, como miembro readaptado a la sociedad.

Los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe observar de manera positiva el que los reos se les ponga a estudiar o trabajar, ya que la única finalidad que se busca con ello es reincorporar al sujeto delictivo. Claro que este Organismo podría supervisar a que dichas actividades no sean trabajos forzados, ni denigrantes de la integridad del hombre.

No podemos olvidar que de igual manera debe de capacitarse al personal que labora dentro de los centros de readaptación social y enviarlos a tomar cursos de capacitación a lugares apropiados, al igual que sus salarios deben ser más justos por el trabajo que realizan y dar incentivos

por un buen desempeño de sus labores. Ya que si se cuenta con el personal capacitado se dará menos corrupción dentro de estos centros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- A lo largo de la presente investigación encontramos serios problemas que se han acarreado a través de la historia penitenciaria de nuestro país iniciando con que no se ha logrado la reincorporación de los individuos que delinquen a nuestra sociedad, siendo productivos en la misma. Todo esto es porque la prisión no fue considerada una pena ejemplar para la readaptación de los delincuentes, si no como una medida para que posteriormente se aplicaran las sanciones.

Sin olvidar la influencia española donde no buscaban la readaptación, sino la represión y sobre todo de los indígenas.

SEGUNDO.- Los métodos de reincorporación o sanción a los presos fueron de barbarie extrema en algunos casos. Aunque podemos observar que mientras a los internos se les obligaba a realizar una actividad, se mantenía el control interno de la Institución Penitenciaria.

TERCERO.- No hay que olvidar que el Estado es el que cuenta con la facultad de sancionar al individuo que delinque, aplicando una pena que tiene como uno de sus fines el readaptar a éste.

CUARTO.- Sin embargo, a pesar de que dentro de los sistemas penitenciarios encontramos que hasta el sistema progresivo donde se contempla la readaptación social, evolucionando hasta llegar a un sistema de prisión abierta que consideramos debería de aplicarse más en la actualidad a quienes cometan delitos menores.

QUINTO.- Las etapas de Observación y Clasificación de los internos no se realiza de manera minuciosa, debido a la sobrepoblación y a la mala preparación de los empleados de los centros, los cuales realizan su trabajo de manera vaga e ineficaz.

SEXTO.- Por lo que el tratamiento destinado al reo no es el adecuado, ya que no se toman en cuenta sus aptitudes y capacidades, así como los deseos que pueda llegar a tener el interno para readaptarse.

SEPTIMO.- Los malos manejos que se dan en los diversos Centros de Readaptación Social, como la corrupción, la sobrepoblación y el que no se implementan tratamientos adecuados para los reos, traen como consecuencia que no se cumplan los fines de la pena de privación de la libertad.

OCTAVO.- A su vez observamos la mala influencia de ciertos organismos que sobre protegen al delincuente manifestando su inconformidad en los programas establecidos para que laboren dentro de las cárceles, o que desempeñen otra actividad productiva que les ayude a reincorporarse a la sociedad de manera positiva.

NOVENO.- La falta de presupuesto o la desviación de los fondos para los fines de Readaptación es palpable, ya que se podrían obtener resultados favorables en el sector penitenciario, si dichos fondos fuesen encaminados a planes, programas y tratamientos tanto para el personal que labora dentro de los Centros Penitenciarios, como para los delincuentes.

P R O P U E S T A S .

Visto el contenido del presente trabajo, nos atrevemos a realizar las siguientes propuestas que consideramos deben de contemplarse en un apartado especial dentro de la Ley de Normas Mínimas, mismo que debe establecerse como capítulo IV subtítulo "Trabajo de los internos", modificando lo establecido en el numeral 10 en algunos aspectos y fijando de acuerdo a nuestro criterio los siguientes artículos:

Artículo 9 Bis.- Todo reo se obligue a desempeñar una labor productiva dentro de los Centros de Readaptación Social.

Artículo 10.- Dichas labores productivas pueden consistir en talleres artesanales o desempeñar trabajos manuales como compostura de aparatos eléctricos o de vehículos, siempre al cuidado y observación de los custodios. También consistirían en la asistencia a la escuela a terminar sus estudios de primaria y secundaria, recordando que estos son obligatorios de conformidad

con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política Mexicana. Ahora bien podrían terminar la preparatoria y realizar una carrera técnica; así mismo crear centros de expresión para los internos. Todo esto para que al salir de los Centros de Readaptación puedan poner en práctica lo aprendido.

Artículo 10 Bis.- Todo interno realizará sus actividades sin aplicar el uso de la fuerza, sin embargo tendrían que ser sancionados aquellos que se resistan a trabajar, pero sin aplicar torturas, azotes y mucho menos encierros en calabozos, ya que en este caso regresaríamos a la barbarie.

Artículo 11 Bis.- Las sanciones podrían ser pecuniarias o en la prohibición de visitas familiares y conyugales.

Artículo 12 Bis.- Se debe crear un consejo el cual se encargue de la distribución de los fondos económicos para la creación y conservación de los talleres.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 13 Bis.- Los estudios de personalidad de los internos deben realizarse con personal capacitado, el cual defina las aptitudes y capacidades de estos para poder ser instalados en talleres apropiados contemplando las características antes señaladas.

Artículo 14 Bis.- Todo el personal que tenga contacto diario con los internos, deberá ser capacitado y removido de sus puestos para evitar la corrupción y la extorsión con algunos reos, esta remoción se dará por lo menos cada 6 meses; a su vez al personal que sea sorprendido cometiendo extorsionando y fomentando la corrupción será destituido de su cargo y boletinado en el resto de la República para que no vuelva a ocupar un puesto dentro de los órganos judiciales.

Artículo 15 Bis.- Los cursos de capacitación para el personal deberán actualizarse de manera progresiva, y sean sometidos a exámenes extraoficiales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 16 Bis.- El personal que labore en los Centros de Readaptación deberá de contar con incentivos donde se les reconozca el buen desempeño

de sus labores; ya sean económicos o en especie (prestaciones), para que este no se vea en la necesidad de acceder a los regalos otorgados por los reos.

Artículo 17 Bis.- En el caso de las mujeres y menores infractores deberán contemplarse labores que no requieran un gran esfuerzo físico.

Sin olvidar que dichas medidas también deben de ser contempladas en el Código Penal Para el Distrito Federal, ya que no estamos de acuerdo con que se derogaran los artículos que contemplaban el trabajo de los internos dentro de los Centros de Readaptación Social.

B I B L I O G R A F I A .

- ANTOLISEI, Francesco .- " Manual de Derecho Penal." .- Ed. Temis .- 8ª ed..- Bogotá, Colombia, 1988.
- BECARRIA .- " Tratado de los Delitos y las Penas." .- Ed. Porrúa .- 3ª ed..- México, 1988.
- CARRANCA y Trujillo, Raúl .- " Derecho Penal Mexicano." .- Ed. Porrúa .- 8ª ed. .- México, 1967.
- CASTELLANOS Tena, Fernando .- " Lineamientos de Derecho Penal." .- Ed. Porrúa .- 15ª ed. .- México, 1981.
- CUELLO Calón, Eugenio .- " Derecho Penal." .- T I .- 1ª ed. .- Barcelona, 1947.
- DEL PONT, Luis Marco .- " Derecho Penitenciario." .- Ed. Cárdenas .- 1ª reimpresión .- México, 1991.
- DONNA, Edgardo Alberto .- " La Peligrosidad en el Derecho Penal." .- Ed. Astrea .- 1ª ed. .- Buenos Aires, 1978.

- FRANCO Guzmán, Ricardo .- " Apuntes del Derecho Penal de los Aztecas." .- Ed. Polis .- 1ª ed. .- México, 1955.
- GARCIA Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra Victoria .- " Prontuario de Proceso Penal." .- Ed. Porrúa .- 8ª ed. .- México, 1999.
- HUACUJA Betancourt, Sergio .- " La Desaparición de la Prisión Preventiva." .- Ed. Trillas .- 1ª ed. .- México, 1989.
- LARIOS Valencia, Roberto .- " La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo." .- Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos .- 1ª ed. .- México, 1995.
- MALO Camacho, Gustavo .- " Derecho Penal Mexicano." .- Ed. Porrúa .- México, 1997.
- MALO Camacho, Gustavo .- " Manual de Derecho Penitenciario Mexicano." .- Ed. Biblioteca Mexicana de la Prevención y Readaptación Social .- México, 1976.
- MENDOZA Bremauntr, Emma .- " Derecho Penitenciario." .- Ed. Mc Graw Hill .- 1ª ed. .- México, 1998.
- OJEDA Velázquez, Jorge .- " Derecho de Ejecución de penas." .- Ed. Porrúa .- 2ª ed. .- México, 1984.

- PELAEZ Ferrusca, Mercedes .- " Derecho de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano." .- Ed. Cámara de Diputados, LVII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México .- 1ª ed. .- México, 2000.
- TENORIO Tagle, Fernando .- " 500 Años de Razones y Justicia, Las Memorias de Ajusticiamiento." .- Ed. INACIPE.- 1ª ed. .- Poder Judicial del Estado de Hidalgo .- México, 1992.
- " Tratado de Derecho Penal." .- Ed. Abeledo- Perrot .- 1ª ed. .- Buenos Aires, 1969.
- ZAFFARONI, Raúl Eugenio .- " Manual de Derecho Penal." Ed. Cárdenas .- 4ª reimpresión .- México, 1998.
- " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." .- Ed. Porrúa.- 99ª ed. .- México, 1993.
- " Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en materia Federal." .- Ed. Mc Graw Hill .- 3ª ed. .- México, 1997.
- " Código de Procedimientos Penales para el D.F." .- Ed. Porrúa .- 5ª ed. .- México, 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- " Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados." Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos .- 1ª ed. .- México, 1991.
- " Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F..-
Página de Internet <http://www.asambleadf.gob.mx>.